



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede Jubilación al C. Ricardo Uribe Hernández.	265
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Agapito Ramírez Aguilar.	266
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Patrocinio Morado Morado.	267
Decreto por el que se concede Jubilación a la C. María Guadalupe Pérez Telles.	269
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Adán Palacios Duarte.	270
Decreto por el que se concede Jubilación al C. J. Apolonio Valtazar Cruz.	272
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Cesáreo Correa Pérez.	273
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Jorge Arce Valencia.	274
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Teodora Labastida Vega.	276
Acuerdo por el que la LIV Legislatura del Estado de Querétaro aprueba la Minuta proyecto de Decreto que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	277
Acuerdo por el que se reforma el Acuerdo para establecer los tiempos de rotación de la Presidencia y la Secretaría de la Junta de Concertación Política de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado.	278
Acuerdo por el que se exhorta a las Legislaturas de los Estados vecinos y del norte del país, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión para que faciliten el regreso de los migrantes mexicanos.	279

Acuerdo por el que esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Poder Ejecutivo Federal a que concluya los trámites en apoyo a los ex braceros entre 1942 y 1964, así como a las legislaturas locales para que se sumen a esta propuesta. **281**

Acuerdo por el que la LIV Legislatura del Estado de Querétaro se adhiere a las recomendaciones emitidas por la Comisión Especial Cuenca Lerma-Chapala de la Cámara de Diputados Federal y exhorta a las autoridades federales, estatales y municipales para que, en el ámbito de sus competencias, den cumplimiento a los planes y programas de manejo de dicha cuenca. **282**

Acuerdo por el que la LIV Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el Convenio general de colaboración entre las legislaturas de los Estados de Querétaro y Guanajuato. **285**

Acuerdo por el que la LIV Legislatura del Estado de Querétaro solicita, a los titulares del Poder Ejecutivo, de la Secretaría de Gobierno y de la Dirección de Transporte, en el Estado, así como a los concesionarios del transporte público, buscar alternativas y acciones específicas para solucionar los problemas que enfrentan las personas con discapacidad en materia de transporte público. **289**

Acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión a dictaminar la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de explotación sexual infantil. **291**

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, relativa al Juicio Agrario número 818/92, que corresponde al expediente número 742, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "La Laborcilla", ubicado en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro. **293**

Sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, relativa al Juicio Agrario número 818/92, que corresponde al expediente número 742, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "La Laborcilla", ubicado en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro. Inconformidad de Ejecución de Sentencia. **298**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para las Fracciones III y IV del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González. **309**

Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Sección 7, Fase "B" del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio. **318**

Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de uso de suelo de zona de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC) a relleno sanitario para residuos urbanos no peligrosos de la parcela 35 Z-1/P1/6, ubicada en la autopista México-Querétaro kilómetro 165.5, Loma Linda, Ejido San Juan, San Juan del Río, Qro. **321**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **323**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo, por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. RICARDO URIBE HERNÁNDEZ**, quien cuenta con 28 años 1 mes de servicio para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 9 de junio de 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la jubilación, al **C. RICARDO URIBE HERNÁNDEZ**, por la cantidad correspondiente al **100 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RICARDO URIBE HERNÁNDEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. RICARDO URIBE HERNÁNDEZ**, quien se desempeñara como secretario de atención al público, adscrito al Juzgado Sexto Familiar, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,183.00 (Nueve mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Ricardo Uribe Hernández; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de enero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo, por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123

Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. AGAPITO RAMIREZ AGUILAR**, quien cuenta con 42 años de servicio prestado al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 3 de marzo de 2005, expedida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 136, y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la jubilación, al **C. AGAPITO RAMIREZ AGUILAR**, por la cantidad correspondiente al **100 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida correspondiente al presupuesto de egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. AGAPITO RAMÍREZ AGUILAR

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede jubilación al **C. AGAPITO RAMIREZ AGUILAR**, quien labora como barrendero, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,569.00 (Mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100 por ciento** del último salario percibido por el trabajador, más los incrementos legales y contractuales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo, por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Agapito Ramírez Aguilar; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de enero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias,

por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. PATROCINIO MORADO MORADO**, quien cuenta con 34 años de servicio prestado al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 3 de marzo de 2005, expedida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 136, y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la jubilación, al **C. PATROCINIO MORADO MORADO**, por la cantidad correspondiente al **100 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PATROCINIO MORADO MORADO

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se concede jubilación al **C. PATROCINIO MORADO MORADO**, quien labora como policía, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,375.00 (Tres mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100 por ciento** del último salario percibido por el trabajador, más los incrementos legales y contractuales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Patrocinio Morado Morado; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de enero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo, por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que la **C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ TELLES**, quien cuenta con 28 años de servicio, de los cuales laboró para Gobierno del Estado de Querétaro por un periodo de 17 años 3 meses, para el Municipio de Querétaro, 4 años 9 meses y para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, 6 años, lo que acredita con las constancias de antigüedad de fechas 10 de mayo de 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, del 6 de mayo de 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y del 21 de septiembre de 2005, expedida por el Director de Re-

ursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la jubilación, a la **C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ TELLES**, por la cantidad correspondiente al **100 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ TELLES

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a Gobierno del Estado, por 17 años 3 meses, Municipio de Querétaro, por 4 años 9 meses y Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, por 6 años, se concede jubilación a la **C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ TELLES**, quien se desempeñara como secretaria taquimecanógrafa, adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial del Centro, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,737.00 (Siete mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE
 Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación a la C. María Guadalupe Pérez Telles; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de enero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo, por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación, como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. ADÁN PALACIOS DUARTE**, quien cuenta con 28 años 10 meses de servicio prestado a Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 10 de octubre de 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la jubilación, al **C. ADÁN PALACIOS DUARTE**, por la cantidad correspondiente al **100 por ciento** del último

salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ADÁN PALACIOS DUARTE

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a Gobierno del Estado, se concede jubilación al **C. ADÁN PALACIOS DUARTE**, quien se desempeñara como intendente, adscrito al Departamento de Desarrollo Administrativo de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,125.00 (Seis mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Adán Palacios Duarte; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de enero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo, por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación, como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. J. APOLONIO VALTAZAR CRUZ**, quien cuenta con 28 años 8 meses de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 3 de noviembre de 2005, expedida por el Coordinador General, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la jubilación, al **C. J. APOLONIO VALTAZAR CRUZ**, por la

cantidad correspondiente al **100 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, a la Comisión Estatal de Caminos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. APOLONIO VALTAZAR CRUZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, se concede jubilación al **C. J. APOLONIO VALTAZAR CRUZ**, quien se desempeñara como peón, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,184.70 (Tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 70/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. J. Apolonio Valtazar Cruz; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de enero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo, por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los tra-

bajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. CESÁREO CORREA PÉREZ**, quien cuenta con 60 años de edad, según el acta de nacimiento número 154 expedida por el Oficial del Registro Civil de Amealco, Querétaro, quien prestó su servicio por 23 años a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, San Juan del Río, Qro., lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 6 de julio de 2005, expedida por el Jefe de Recursos Humanos, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la pensión por vejez, al **C. CESÁREO CORREA PÉREZ**, por la cantidad correspondiente al **75 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, San Juan del Río, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. CESÁREO CORREA PÉREZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décimo tercera del convenio laboral de 1993, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, San Juan del Río, Qro., se concede pensión por vejez al **C. CESÁREO CORREA PÉREZ**, quien se desempeñara como auxiliar de medidores, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,898.34 (Cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 34/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **75 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de San Juan del Río., Qro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER

LEGISLATIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Cesáreo Correa Pérez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de enero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo, por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias,

por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. JORGE ARCE VALENCIA**, quien cuenta con 69 años de edad, según el acta de nacimiento número 793 expedida por el Oficial del Registro Civil de San Juan del Río, Qro., quien prestó su servicio por 24 años a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, San Juan del Río, Qro., lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 6 de julio de 2005, expedida por el Jefe de Recursos Humanos, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la pensión por vejez, al **C. JORGE ARCE VALENCIA**, por la cantidad correspondiente al **80 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, San Juan del Río, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JORGE ARCE VALENCIA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décimo tercera del convenio laboral de 1993, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, San Juan del Río, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JORGE ARCE VALENCIA**, quien se desempeñara como auxiliar de operación, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,224.90 (Cinco mil doscientos veinticuatro pesos 90/100 M.N)** mensuales, equivalente al **80 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre

en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al **C. Jorge Arce Valencia**; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de enero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la pensión por muerte es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de éstos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de ellos a la concubina o concubino del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

2. Que el finado **C. ARTURO DIAZ HURTADO**, quien falleció el 10 de abril de 2005, fue trabajador jubilado de Gobierno del Estado, concedido este derecho en fecha 31 de diciembre de 1987; la cual disfrutó hasta el 10 de abril de 2005, fecha en la que falleció, situación que ha quedado debidamente acreditada ante este Poder Legislativo, según constancias que obran anexas a la Iniciativa en estudio.

3. Que la **C. TEODORA LABASTIDA VEGA** ha acreditado su vínculo matrimonial mediante el acta de matrimonio número 25 de fecha 7 de noviembre de 1960, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., y ser la única beneficiaria del trabajador fallecido, **C. ARTURO DÍAZ HURTADO**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgársele la pensión por muerte, acorde a los dispuesto por los preceptos antes invocados.

4. Que en razón de que se han satisfecho los requisitos exigidos por los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del

Estado y Municipios, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. TEODORA LABASTIDA VEGA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 142-A y 142-B, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. TEODORA LABASTIDA VEGA**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$3,409.00 (Tres mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos que le correspondan conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el artículo anterior se pagará a la **C. TEODORA LABASTIDA VEGA**, en forma retroactiva, a partir del día siguiente de la fecha de fallecimiento del **C. ARTURO DIAZ HURTADO**; esto es, el 11 de abril de 2005 y hasta que la beneficiaria fallezca.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER

LEGISLATIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Teodora Labastida Vega; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de enero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio número DGPL 59-II-2-1457, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Cámara de Diputados, remitió a esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 14 Y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que el proyecto sometido al voto del Constituyente Permanente, tiene por objeto la supresión en el texto constitucional para que de ninguna manera se consigne la sanción de privación de la vida, así como también el establecer la prohibición a la pena de muerte.
3. Que al tenor de la minuta remitida por la Cámara de Diputados, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...

...

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

...

...

Derogado.

4. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Perma-

nente, en su caso, harán el cómputo de los votos de la legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.

5. Que esta Legislatura, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto, expuestos al tenor del proyecto y del expediente remitidos a esta Representación Popular, de los cuales oportunamente se ha dado cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Junta de Concertación Política es el órgano encargado de la toma de decisiones políticas de la Legislatura; se integra con los representantes de los Grupos y Fracciones Parlamentarias, de entre los cuales, se elegirá, rotativamente, en los términos, condiciones y procedimientos que acuerde la mayoría de la Legislatura, un presidente y un secretario, cargos que se ocuparán con una periodicidad equivalente a la representación de cada Grupo o Fracción Parlamentaria.

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

2. Que entre las facultades de la Junta, también se encuentran la toma de decisiones concertadas en todos los ámbitos y materias que al Poder Legislativo corresponda, proponer acuerdos al Pleno de la Legislatura sobre iniciativas presentadas, decisiones de gobierno interno, declaraciones institucionales de la Legislatura y cualquier otra que sea de su competencia.
3. Que a efecto de procurar la continuidad en los trabajos y evitar el fraccionamiento de los periodos restantes en la representación de la Junta de Concertación Política, con fecha treinta de agosto del año dos mil cinco, este órgano acordó reformas el acuerdo por el que se fijan la rotación de su Presidencia y su Secretaría, razón por la que, en su momento fue presentada la iniciativa de acuerdo correspondiente.

En virtud de lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO PARA ESTABLECER LOS TIEMPOS DE ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos H) e I) del Acuerdo para establecer los tiempos de rotación de la Presidencia y la Secretaría de la Junta de Concertación Política de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, y se derogan los incisos J) a L) del mismo, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- Los períodos, así...

A) a G) ...

H) Del 1 de septiembre al 28 de febrero de 2006, la Presidencia será ocupada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la Secretaría por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

I) Del 1 de marzo de 2006 al 25 septiembre de 2006, la Presidencia será ocupada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la Secretaría por el Coordinador del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

J) a L) Derogadas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que miles de mexicanos, al desplazarse desde su comunidad hacia la aventura del "otro lado", viven como si les arrancaran sus raíces de sus entrañas. Para ellos es siempre una pérdida no sólo de un pasado, sino también del sentido de futuro; es transitar por territorios de incertidumbre, por caminos desconocidos con la esperanza de tener una mejor vida.

2. Que a más de cien años, la migración ha existido de manera legal o ilegal, de ella han surgido muchas realidades. Un migrante no es únicamente un personaje que realiza un viaje y trata de cruzar de algún modo la frontera, es la persona que al terminar el viaje propiamente dicho vive una nueva vida en un medio diferente donde nació que siempre regresa para ver a los suyos, a reencontrarse con sus raíces.

3. Que es el creador de una familia en diferente territorio, un ciudadano o residente, votante o militar que lucha por su nuevo país, como puede observarse en la actualidad; quizá sus antepasados fueron los iniciadores de alguna comunidad en el extranjero o, simplemente, es un extranjero más que por necesidad se

encuentra ahí deseoso de regresar a la tierra, ellos lo saben. Los migrantes, estamos seguros, son toda una red de vidas entrelazadas unas con otras que viven ayudándose mutuamente, siempre dispuestos a colaborar con los miembros de sus comunidades y amigos durante el proceso de integración en los Estados Unidos de Norteamérica.

4. Que un migrante para viajar al vecino país del norte ahorra con dificultad o pide prestado, efectúa un trayecto plagado de riesgos e incertidumbre, pues los caminos que recorre, la mayoría de las veces, son desconocidos. Por lo mismo, sus derechos humanos son vulnerados, desafortunadamente, este mismo fenómeno, el de la vulneración, ocurre cuando retornan a nuestro país.
5. Que la violación a los derechos humanos de los migrantes se relaciona con formas contemporáneas de violación como la xenofobia, la discriminación y el racismo, misma que muchas ocasiones comienza con la discriminación sufrida en el país de origen; con la exclusión y falta de arraigo, estas personas, muy pobres de por sí, además de la discriminación, sufren debido a otros fenómenos graves como las bandas del crimen trasnacional organizado que abusan de su necesidad y violan sus derechos, son los agentes policiales y los coyotes.
6. Que el migrante desempeña el rol ingrato, es el ser más vulnerable; el policía, lo extorsiona: los delincuentes callejeros, le roban; el traficante de indocumentados, lo maltrata física o psicológicamente; y, el integrante de la Border Patrol, lo martiriza.
7. Que la migración es un problema social muy complicado, los migrantes sufren toda clase de atropellos y el gobierno del país no busca protegerlos, olvida que ellos son la segunda fuente de ingresos del país. Hay varios problemas que han ido creciendo con el desarrollo de la migración, el principal, la gran cantidad de muertes al tratar de cruzar la frontera.
8. Que los dos gobiernos han tratado de encontrar una solución a este problema y comienzan a darse cuenta de que ambos países necesitan de la migración; México, en razón de la cantidad de dinero que los migrantes envían a sus familiares, Estados Unidos de Nor-

teamérica, por la necesidad de contar con mano de obra.

9. Que estas fiestas de fin de año, cuando por tradición las personas buscan estar cerca con sus seres queridos, los braceros mexicanos circulan por nuestras carreteras de regreso con la esperanza de ver a sus familiares y amigos; sin embargo, tiene que sortear varios obstáculos en su trayectoria. Pareciera que salen a la aventura de no ser extorsionados en las carreteras, en las casas de cambio, los comercios, los servicios públicos y hasta en hoteles y restaurantes, por lo que es indispensable exhortar a los estados vecinos y del norte del país, en particular a las legislaturas locales, para que acuerden, en el ámbito de sus competencia, implementar acciones que permitan un libre y tranquilo tránsito de nuestros paisanos que vienen de regreso o de visita.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS VECINOS Y DEL NORTE DEL PAÍS, AL EJECUTIVO FEDERAL Y AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE FACILITEN EL REGRESO DE LOS MIGRANTES MEXICANOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados del norte del país y circunvecinos para que, en el ámbito de su competencia, faciliten el regreso de los migrantes mexicanos; se establezcan en las rutas de regreso, puestos de apoyo, no de extorsión, para su reingreso al país, así como su reincorporación a su lugar de trabajo en nuestro vecino país del norte.

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese el presente punto de acuerdo al Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a las legislaturas locales del país, para que apoyen la solicitud que se hace en beneficio de los braceros mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO. Se tenga a la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, emitiendo pronunciamiento a favor de los braceros para ingreso al país y retorno a sus centros de trabajo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, se ordena su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro la "Sombra de Arteaga" y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E

**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que después de haberse conjuntado el esfuerzo de distintas instancias gubernamentales a nivel federal y estatal, así como de organismos no gubernamentales, se aprobó la cantidad de 298.5 millones de pesos en el Presupuesto Federal del año 2005, con el objeto de iniciar el pago correspondiente a la legítima demanda de miles de ex braceros en todo el país, para que se les pague el fondo de ahorro por ellos constituido, se enfrenta la lamentable y preocupante situación de que, a la fecha, el procedimiento de pago no ha iniciado.
2. Que el pasado miércoles 25 de mayo del 2005, el Poder Ejecutivo Federal publicó, en el Diario Oficial, el Decreto que contiene la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos; la que, en su artículo tercero, señala que el fideicomiso contará con un Comité Técnico conformado por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Gobernación, de Desarrollo Social, de la Función Pública y de Relaciones Exteriores, presidiendo dicho comité la Secretaría de Hacienda.

3. Que, sin embargo, hasta la fecha, desconocemos si se ha formalizado la firma de constitución del citado fideicomiso, y ello perjudica directamente a los ex braceros zacatecanos que serán beneficiados de este recurso. Asimismo, el artículo tercero transitorio de la Ley en comento, le otorga al Comité Técnico 45 días hábiles después de la firma del mismo, para que publique las reglas de operación que permitirán la aplicación del dinero destinado a los ex braceros. Publicación que, a la fecha, no se ha realizado.
4. Que por otra parte, la fracción II del artículo 4° de la Ley que crea el Fideicomiso, establece que se convoca a los gobiernos locales, a participar, previa firma de convenio, en la constitución del fondo de aportaciones del Fideicomiso. Ante ello, el gobernador del Estado no ha manifestado públicamente su total apoyo a este Fideicomiso, quedando pendiente, desde luego, la suscripción de los convenios y la definición de la cuantía destinada para los ex braceros queretanos, y por ende, la cantidad con que deberá participar el Gobierno de nuestro Estado. Sin embargo, para que este procedimiento se lleve a cabo es urgente la formalización del Fideicomiso y la expedición de las normas de operación a que se refiere el presente Acuerdo.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE ESTA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A QUE CONCLUYA LOS TRAMITES EN APOYO A LOS EX

BRACEROS ENTRE 1942 Y 1964, ASÍ COMO A LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA QUE SE SUMEN A ESTA PROPUESTA

ARTÍCULO PRIMERO. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, en el ámbito de su competencia, agilice los trámites para la suscripción del Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos y la consecuente aprobación y publicación de las reglas de operación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese el presente punto de Acuerdo al Congreso de la Unión, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a las Legislaturas Locales del país, para que apoyen la solicitud que se hace en beneficio de los ex braceros mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO. Se tenga a la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, pronunciándose a favor de los ex braceros defraudados por el fondo depositado en el Banco de Crédito Agrícola de México de 1942 a 1964.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, se ordena su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro la "Sombra de Arteaga" y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la región que conforma la Cuenca Lerma-Chapala ha traído consigo una compleja problemática ambiental relacionada con la oferta insuficiente de agua, la sobreexplotación de sus mantos acuíferos, una baja eficiencia en el aprovechamiento del agua, la deficiente infraestructura de riego en el sector agrícola, una fuerte competencia entre entidades por el uso del agua, la baja eficiencia del uso urbano, una deficiente cobertura en el medio rural, altos niveles de degradación de su calidad, afectaciones por sequías, deficiencias en la red de medición y monitoreo y particularmente con la grave situación del Lago de Chapala.

2. Que en dicha región, el Estado de Querétaro ocupa el 2.8 por ciento de la superficie de la misma, cuya participación es de gran importancia para su manejo integral, ya que el adecuado manejo de los terrenos de los 5 Estados involucrados aportarían beneficios ambientales y productivos, tanto a nivel de la Cuenca Lerma-Chapala, como a nivel local. En nuestra entidad tenemos instaladas 3 de las 15 microcuencas piloto ubicadas en la Cuenca Lerma-Chapala, las cuales tienen como objetivo generar una guía metodológica para el manejo integral de la región.

3. Que generalmente, los conflictos ambientales son el resultado de las formas como se determina el uso, aprovechamiento o explotación de los recursos naturales ante situaciones de insuficiencia y excesiva demanda. Sin embargo, cuando las alternativas de solución afectan o alteran la estabilidad o intereses económicos, las autoridades responsables de ejecutar dichas acciones privilegian el aspecto político, más que el técnico, usualmente con la intención de evitar los problemas que pongan en peligro su control político, a costa de que la distribución y uso de los recursos naturales

mantenga a los usuarios y habitantes de la región en constante conflicto.

4. Que existe una fuerte competencia por el uso del agua entre los diversos usuarios, misma que se agrava en las subregiones con mayor progreso económico y desarrollo productivo, presentando un desequilibrio hidrológico generalizado que se aumenta con el tiempo en función de la baja eficiencia en el uso agrícola, así como por las inundaciones y sequías que dañan eventualmente a la población y a las actividades económicas; siendo esta última una de las causas por las que el desarrollo de la región de la Cuenca Lerma - Chapala ha traído consigo una compleja y variada problemática en el sector ambiental, la cual se caracteriza por:

- a). Oferta insuficiente de agua para satisfacer las demandas en las sub regiones Alto, Medio y Bajo Lerma;
- b). Sobreexplotación de acuíferos;
- c). Baja eficiencia en el aprovechamiento del agua y la infraestructura en el sector agrícola;
- d). Baja eficiencia en el uso público urbano y bajas coberturas de servicios en el medio rural;
- e). Degradación de la calidad del agua;
- f). Daños por inundaciones;
- g). Afectación por sequías; y
- h). Desequilibrio hidrológico del Lago de Chapala provocado por la disminución de los aportes al Río Lerma;

De estas características tenemos que en el aspecto hidrológico, las condiciones hídricas que guarda la región Lerma-Chapala resultan verdaderamente delicadas y es en este recurso en el que se reflejan claramente las condiciones sociales, económicas y ambientales.

5. Que la capacidad real de tratamiento de aguas residuales de las entidades que conforman la Cuenca Lerma-Chapala es aun deficiente, ya que solo el 37 por ciento de las aguas residuales generadas por las entidades que conforman la región son tratadas; de estas entidades, el mayor volumen de aguas residuales las generan, en orden descendente, Guanajuato, Estado de México, Michoacán, Querétaro y Jalisco. De los anteriores, el mayor volumen de tratamiento corresponde a Guanajuato, seguido de los estados de México, Jalisco, Michoacán y Querétaro.

6. Que el agua es un eficaz sintetizador de las condiciones que guardan los recursos naturales en el entorno, como la situación social y económica de la región; de igual forma Chapala y su condición ambiental es fiel resumen de la situación del bos-

que, suelo, aire y agua en la parte alta de la Cuenca.

7. Que a la fecha no se tiene conocimiento de la aplicación de 50 millones de pesos que la Honorable Cámara de Diputados Federal etiquetó para la rehabilitación y modernización de la infraestructura de la Cuenca Lerma-Chapala, en su Presupuesto de Egresos para el año 2005.

8. Debido a la urgencia de detener el deterioro de los recursos naturales de nuestro país, particularmente los de la Cuenca en mención, la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados Federal aprobó el 30 de marzo del 2004, la instalación de una Comisión Especial para Analizar la Situación en la Cuenca Lerma-Chapala, la cual ha cumplido con éxito su objetivo y ha recabado, sistematizado y difundido investigaciones y recomendaciones en 4 líneas de estudio: Hidrológica, Agrícola, Forestal y Marco Normativo; las cuales resultan del valioso apoyo desarrollado en la labor que por entidades deberán enfrentarse, no pasando desapercibidas para los integrantes de esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro; quienes manifestamos:

a). Que las acciones y políticas encaminadas a impulsar un desarrollo sustentable, deben ser definidas a partir del conocimiento integral de las condiciones que guardan los recursos naturales en su conjunto, así como su relación con las actividades socioeconómicas.

b). Que a través de los resultados obtenidos del análisis situacional de los aspectos de la Cuenca Lerma-Chapala, hoy más que nunca, la región enfrenta un gran desafío en materia hidrológica, ambiental, forestal, agrícola y en los aspectos de políticas públicas e instrumentos normativos.

c). Que resulta urgente que los actores involucrados en la problemática de la región, habitantes, usuarios, investigadores, docentes, sociedad organizada, responsables del diseño y aplicación de las políticas públicas en los distintos niveles u órdenes de gobierno, formemos un frente común para que, desde su respectivo espacio y facultades, implementemos y hagamos cumplir acciones, que no solo diseñen, sino que también se ejecuten, mismas que deberán ser orientadas hacia la recuperación y conservación de la Cuenca bajo un enfoque sustentable, pero de integración total, en la búsqueda de la preservación y rescate del entorno ambiental, sin descuidar el desarrollo sostenible y el bienestar de sus habitantes.

d). Que la condición ambiental, social y económica que actualmente mantiene a la región en condiciones alarmantes, no es más que el resultado de políticas erradas e indefinidas, cuyo fundamento se basa en no afrontar los costos de la implementación de prácticas controladas, acotadas y supervisadas, cuyas prioridades se determinen como parte de consensos regionales en busca del beneficio de la mayoría y no de intereses locales o grupales.

e). Que los diputados integrantes de esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, creemos estar a tiempo de revertir el daño y de obligar a los responsables de aplicar los recursos etiquetados por la Cámara de Diputados Federal para rescatar a la Cuenca de la situación de abandono en que se encuentra e impedir que continúe por el rumbo del desastre ambiental al que se le ha condenado.

f). Que es urgente ejecutar, no solo diseñar, acciones encaminadas a recuperar y conservar la región, con una perspectiva distinta a la actual, considerando a la Cuenca como una región unificada, que responde, principalmente a condiciones naturales, en la que los fenómenos afectan regionalmente y no a entidades o poblaciones específicas.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SE ADHIERE A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL CUENCA LERMA-CHAPALA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL Y EXHORTA A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DEN CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE MANEJO DE DICHA CUENCA.

ARTÍCULO PRIMERO. La LIV Legislatura del Estado de Querétaro se adhiere a las recomendaciones emitidas por la Comisión Especial Cuenca Lerma-Chapala de la Cámara de Diputados Federal en lo que respecta al manejo adecuado de la Cuenca correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exhorta a la Cámara de Diputados Federal para que a través de su órgano de fiscalización, investigue e informe sobre los 50 millones de pesos etiquetados para la rehabilitación y modernización de la infraestructura de la Cuenca Lerma-Chapala, en el Presupuesto de

Egresos para el ejercicio fiscal del año 2005, que a la fecha se desconoce su aplicación.

ARTÍCULO TERCERO. Se exhorta al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, a efecto de que:

a) Revise la NOM 001 SEMARNAT 1996, para que se ajusten los índices de los parámetros establecidos y se incorporen otros como Toxicidad, Dioxinas y Furanos, cuya evolución permitirá determinar los efectos tóxicos que pudiera producir el agua directamente en los seres vivos.

b) Incremente su capacidad operativa, a fin de estar en posibilidad de realizar las respectivas verificaciones en los puntos de descarga, así como a los generadores de las mismas en el caso de que rebasen los índices establecidos en la norma.

c) Establezca los mecanismos que permitan, de manera efectiva, sancionar a todos aquellos que incumplan la reglamentación para operar.

d) Publique y oficialice los datos que se obtienen de las estaciones hidrométricas, y se muestren por Internet, en tiempo real, para que la población en general tenga acceso a los mismos.

e) Establezca tareas de coordinación para evitar dispersión de funciones entre los órganos desconcentrados y descentralizados.

f) Se diseñe y traduzca, en acciones concretas, el programa de manejo integral para la Cuenca Lerma-Chapala.

ARTÍCULO CUARTO. Se exhorta al Titular de la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que:

a) Revise y modifique las Reglas de Operación y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca conforme a las reformas de la Ley de Aguas Nacionales.

b) Cumpla con sus atribuciones de promover la gestión integral del agua en la Cuenca Lerma-Chapala, así como de promover y proponer la ejecución de planes y programas establecidos en la Ley de Aguas Nacionales.

c) Implemente un programa eficiente, fomente la cultura del agua, entre la población de la Cuenca, y la involucre en el proceso de restauración de la misma.

d) Eficiente el uso del agua para actividades hidroagrícolas, contando con una mejor red de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas rurales y urbanas con la participación y coordinación de los tres niveles de gobierno.

e) Realice un padrón de las plantas tratadoras de las aguas negras localizadas en la Cuenca con el propósito de conocer cuáles y cuántas se apegan a la normatividad, así como fomentar la aplicación de innovaciones tecnológicas para el uso de este recurso.

ARTÍCULO QUINTO. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que implemente la instalación de un mayor número de plantas tratadoras de aguas residuales, toda vez que tal y como se desprende del presente documento, nuestra entidad ocupa el último lugar en tratamiento de aguas dentro de los que integran la Cuenca Lerma-Chapala.

ARTÍCULO SEXTO. Se exhorta a los Titulares del Poder Ejecutivo de los Estados de México, Guanajuato, Michoacán, Querétaro y Jalisco, integrantes de la Cuenca Lerma-Chapala, a efecto de que asuman las recomendaciones emitidas por la Comisión Especial Cuenca Lerma-Chapala de la Cámara de Diputados Federal, con la finalidad de mantener un desarrollo sustentable en la región.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, mediante copia certificada, a los titulares de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión

Nacional del Agua, a los titulares de los poderes ejecutivos de los estados de Querétaro, México, Guanajuato, Michoacán y Jalisco, a los 31 congresos locales de las entidades federativas, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a la Cámara de Diputados Federal para su adhesión al presente, si así lo estiman pertinente.

TERCERO. Remítase copia del Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su inmediata publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que es facultad de los diputados integrantes del Poder Legislativo presentar al Pleno iniciativas de conformidad a sus facultades constitucionales.

2. Que el artículo 27 fracción XXIII, de nuestra Ley Orgánica señala la competencia de celebrar convenios a nombre de la Legislatura de colaboración con la aprobación del Pleno de la Legislatura.

3. Que la Legislatura del Estado de Querétaro ha mantenido siempre con el profundo interés por mantener las relaciones con las demás Legislaturas.

4. Por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, aprueba el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DE QUERÉTARO Y GUANAJUATO

ARTÍCULO UNICO.- La LIV Legislatura aprueba el Convenio General de Colaboración de las Legislaturas de los Estados de Querétaro y Guanajuato, mismo que se suscribirá en los siguientes términos:

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO** A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA LEGISLATURA DE QUERÉTARO**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, Y POR LA OTRA PARTE EL **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONGRESO DE GUANAJUATO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO PRESIDENTE EN TURNO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SUBSECUENTES :

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA LEGISLATURA DE QUERÉTARO"

1. Que conforme a los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, forma parte del Poder Público del Estado y es depositaria del Poder Legislativo Local.

2. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el Diputado José Hugo Cabrera Ruiz en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, autorizado por acuerdo de la Legislatura del Estado de Querétaro en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2005.

3. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 119 de la mencionada Ley Orgánica del Poder Legislativo "LA LEGISLATURA DE QUERÉTARO" tendrá entre sus áreas de apoyo en el trabajo legislativo al Instituto de Investigación y Estadística Parlamentaria mismo que tendrá como atribu-

ciones las de fortalecer el trabajo parlamentario mediante la difusión e investigación de los temas que le son afines y la formación y capacitación en materia legislativa.

4. Que el cumplimiento y ejecución del presente convenio por parte de "LA LEGISLATURA DE QUERÉTARO" se llevará a cabo por conducto del Instituto de Investigación y Estadística Parlamentaria designando como responsable del mismo a su Directora General.

5. Que su domicilio legal está ubicado en la calle 5 de Mayo esquina con Pasteur, Centro Histórico, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, Código Postal 76000.

II.- DECLARA "EL CONGRESO"

1. Que conforme a los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato "EL CONGRESO DE GUANAJUATO" forma parte del Poder Público del Estado y es depositario del Poder Legislativo Local.

2. Que en atención a lo dispuesto por los artículos 42, 45 y 49 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y soberano de Guanajuato, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva en turno cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.

3. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 231 y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo "EL CONGRESO" cuenta con una Secretaría General la cual tiene entre otras áreas a su cargo al Instituto de Investigaciones Legislativas, mismo que conforme al artículo 236 tiene las atribuciones de realizar investigación en las distintas áreas del conocimiento concerniente a la función legislativa y parlamentaria, establecer mecanismos de coordinación y cooperación con institutos y entidades que realicen funciones similares, formular y ejecutar programas de formación y capacitación de personal técnico en el desarrollo de la función legislativa, entre otras.

4. Que el cumplimiento y ejecución del presente convenio por parte de "EL CONGRESO DE GUANAJUATO" se llevará a cabo por conducto del Instituto de Investigaciones Legislativas designando como responsable del mismo a su Director General.

5. Que su domicilio legal está ubicado en Plaza de la Paz número 77, Zona Centro, de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato., Código Postal 36000.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

UNICO. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con se ostentan, resolviendo celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer las bases generales de colaboración para que "LA LEGISLATURA DE QUERÉTARO" a través del Instituto de Investigación y Estadística Parlamentaria, y "EL CONGRESO DE GUANAJUATO" a través del Instituto de Investigaciones Legislativas, lleven a cabo actividades conjuntas de investigación, docencia, difusión, extensión de la cultura en materia jurídica así como intercambio de información que se haga necesaria para realizar los trabajos y actividades derivadas del presente convenio.

SEGUNDA.- ACCIONES.

Para la ejecución del objeto materia de este convenio "LA LEGISLATURA DE QUERÉTARO" a través del Instituto de Investigación y Estadística Parlamentaria, y "EL CONGRESO DE GUANAJUATO" a través del Instituto de Investigaciones Legislativas realizarán las siguientes actividades:

a) Facilitar la documentación que contenga información relativa a los procesos legislativos que desarrollen "LA LEGISLATURA DE QUERÉTARO" y "EL CONGRESO DE GUANAJUATO"

b) Acceso mutuo a la normatividad que rige a "LA LEGISLATURA DE QUERÉTARO" y "AL CONGRESO DE GUANAJUATO" así como la aplicable en cada una de sus entidades.

c) Realización conjunta de proyectos de investigación y estudios jurídicos específicos.

d) Intercambiar las investigaciones, estudios, análisis e información en materia jurídica.

e) Coparticipación en actividades y eventos relativos a sus respectivos ámbitos de competencia, cuando impliquen intereses comunes.

f) Celebración de conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares.

g) Difusión de eventos.

h) Apoyo en la consulta de material bibliográfico.

i) Publicitar artículos y coediciones de interés común.

j) Las demás que acuerden las partes.

TERCERA.- PLAN DE TRABAJO

Para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, las partes deberán acordar un plan de trabajo anual que contenga los siguientes elementos necesarios para su puntual ejecución:

a) Objetivo.

b) Calendario de actividades.

c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financiero necesarios.

d) Lugar donde se realizarán las actividades.

e) En su caso, actividades de docencia, asesoría, capacitación e intercambio académico y de personal recíproco.

f) Publicación de resultados y actividades de difusión.

g) Responsables.

h) Actividades de evaluación.

i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual, y

j) Los demás que acuerden las partes.

CUARTA.- REVISIÓN DE AVANCE.

Las partes convienen en reunirse en forma semestral, durante los meses de febrero y agosto, a fin de evaluar el avance de cumplimiento de las acciones comprometidas en su plan de trabajo y realizar los ajustes que se consideren necesarios para su correcto cumplimiento.

QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para la debida ejecución del plan de trabajo señalado en la cláusula tercera las partes convienen en formar una comisión técnica integrada por cuatro miembros, dos representantes de cada una de las partes, mismos que serán designados por los representantes a que se refieren las declaraciones uno en su punto cuatro y dos en su punto cuatro del presente convenio.

La comisión técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar y aprobar el plan de trabajo anual.
- b) Dar seguimiento al plan de trabajo y sus acciones, y
- d) Las demás que acuerden las partes.

SEXTA.- RELACION LABORAL.

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o substitutos.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieren causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor en la inteligencia de que una vez superado esto, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

De igual manera las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio llámese publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos así como las coproducciones y difusión estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y a los convenios que sobre el particular celebren las partes.

Queda expresamente entendido que las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades de este convenio.

NOVENA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones constarán por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

Este instrumento tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta su revocación por cualquiera de las partes en los términos de este convenio.

El cambio o remoción de alguno de los representantes de las partes no modifica de forma alguna la vigencia del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con sesenta días de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula quinta del presente convenio.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., diciembre del 2005.

POR "LA LEGISLATURA DE QUERÉTARO"	POR EL "H. CONGRESO DE GUANAJUATO"
Diputado José Hugo Cabrera Ruiz Presidente de la Mesa Directiva Rúbrica	Diputado (a) Presidente de la Mesa Directiva
TESTIGOS	
Diputado Jaime García Alcocer Presidente de la Junta de Concertación Política	Diputado Humberto Andrade Quesada Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política
Dra. Martha Fabiola Larrondo Montes Directora del Instituto de Investigación y Estadística Parlamentaria	Lic. Mario Revilla Campos Director del Instituto de Investigaciones Legislativas

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura, y se ordena su publicación en el Periódico

dico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**A T E N T A M E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que uno de los principales servicios que el Estado regula y que es proporcionado de manera indirecta, a través de concesionarios, es el transporte público.

2. Que el transporte público, sin duda, es una herramienta, una medida y una necesidad para el desarrollo de una ciudad y de sus habitantes; es uno de los temas básicos que debe contener cualquier plan de gobierno.

3. Que para el análisis de cualquier servicio público, visto desde diferentes puntos de vista, costo, eficiencia, usuarios y control el de mayor importancia debe ser el usuario, ya que al final de cuentas este proporciona en una u otra medida la sustentabilidad del mismo.

4. Que el análisis de la problemática del servicio de transporte público, desde el punto de vista del usuario, es muy claro, aún más, si se encamina hacia los grupos vulnerables; ciertamente, un sector de los usuarios son las personas con discapacidad.

5. Que dicha problemática es mayor a la enfrentada por la mayoría de los usuarios, debido a que las condiciones físicas de las personas con discapacidad no les permiten acceso a las unidades del servicio de transporte público; en la mayoría de los casos, las personas con problemas neuromotriz o algún otro, se les dificulta subir o bajar los escalones. Lo anterior, pareciera algo sencillo y, a la vez, cotidiano, pero la realidad no es tal, ni menos fácil.

6. Que se reconocen los esfuerzos que se hacen día a día por ofrecer un mejor servicio a los usuarios del transporte público con unidades limpias, mejor costo y operadores capacitados; pero, en el caso de las personas con discapacidad, los esfuerzos que se hacen por ellas son pocos o casi nulos.

7. Que es una necesidad la adquisición de unidades especializadas de transporte público para las personas con discapacidad, ya que para todas,

sin excepción alguna, es importante contar con este servicio, y los grupos vulnerables no pueden ser la excepción. No podemos hablar de igualdad cuando a un grupo de personas se les limita en el uso del transporte público, debido a que el mismo no está adecuado para que ellas lo usen.

8. Que tan solo en el año 2000, en el Estado de Querétaro había 22,165 personas con algún tipo de discapacidad, de las cuales 3,573 son personas de hasta catorce años, 10,788 de quince a sesenta y cuatro años, 7,614 de más de sesenta y cinco años y 190 no especificados, según información obtenida del INEGI.

9. Que con el análisis de los datos anteriores podemos observar que son más de 14,000 las personas con discapacidad que están en edad de tener la necesidad de hacer uso del servicio del transporte público.

10. Que si bien es cierto existen vehículos especializados para que personas con determinada capacidad diferente puedan conducir, también existe la limitante del costo y las condiciones económicas de la mayoría de las personas que no les permite adquirirlos.

11. Que por lo anterior, se hace necesario que se cumpla con los lineamientos que establece el artículo 35 de la Ley de Transporte Público en el Estado y se implementen las medidas necesarias para permitir al usuario la adecuada utilización del servicio, tales como rampas o mecanismos especiales que les faciliten el abordaje y descenso de las mismas; asientos y espacios preferentes para personas con discapacidad motriz.

12. Que el espíritu del presente acuerdo es de gran valía, ya que busca se tomen las medidas necesarias para la aplicación de las leyes existentes en materia de transporte para las personas con discapacidad; por ello, se solicita a los titulares del Poder Ejecutivo, de la Secretaría de Gobierno y de la Dirección de Transporte, así como a los concesionarios del transporte público, realicen esfuerzos para que entre ambas partes, gobierno y concesionarios, aporten los recursos necesarios para adquirir unidades de transporte público especializado. Asimismo, para que estratégicamente se establezcan rutas y horarios en los cuales los usuarios tengan un mejor aprovechamiento de las unidades especializadas, cumpliendo así con las disposiciones legales vigentes en la materia.

13. Que el transporte y libre desplazamiento de las personas con discapacidad es un derecho consagrado en la Ley para la atención e Integración Social de las personas con Discapacidades del Estado de Querétaro, en su artículo 34; asimismo, el artículo 35 refiere que gobierno estatal, al momento de otorgar concesiones, vigilará la existencia de una unidad en cada ruta que cumpla con las especificaciones técnicas y especializadas para estas personas.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SOLICITA, A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, EN EL ESTADO, ASÍ COMO A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, BUSCAR ALTERNATIVAS Y ACCIONES ESPECÍFICAS PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro solicita a los titulares del Poder Ejecutivo, de la Secretaría de Gobierno y de la Dirección de Transporte en el Estado, así como a los concesionarios del Transporte Público, buscar acciones y soluciones específicas para el cumplimiento de cada uno de los ordenamientos legales en materia de transporte, relativo a las personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Aprobado el presente punto de acuerdo remítase al Titular del Ejecutivo del Estado para que determine lo conducente.

TERCERO. Asimismo, remítase a la Secretaría de Gobierno y a La Dirección de Tránsito y Transporte del Estado, a efecto de que notifique a los concesionarios del transporte público el presente punto de acuerdo.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE
 Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO
 Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y

CONSIDERANDO

1. Que las niñas, los niños y los adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, así como su normal desarrollo.

2. Que el fenómeno de la explotación sexual infantil y las consecuencias que trae consigo son motivo de gran preocupación por parte de la sociedad y del gobierno, quienes han conjuntado esfuerzos para impulsar una protección integral hacia los menores.

3. Que los peligros que representa la explotación sexual infantil son sumamente graves ya que atenta contra la dignidad, la identidad y la autoestima de los niños y niñas, poniéndoles en peligro su salud física y emocional.

4. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 y ratificada por casi todos los países del mundo, en su numeral 34 exhorta a los Estados a proteger a los niños de la explotación, la pornografía y la prostitución.

5. Que ante la creciente problemática de la explotación sexual infantil, la Asamblea General de Naciones Unidas decidió, en 1991, designar relatores especiales sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

quienes reportan sobre casos específicos, realizan misiones distintas y elaboran recomendaciones.

6. Que el 31 de Agosto de 1996, en Estocolmo Suecia, se llevó a cabo el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de los Niños, el cual congregó a más de 1,200 líderes políticos y delegados de 126 países, y logró, sin precedente, la atención para reflexionar sobre la práctica mundial que vulnera los derechos humanos y frustra el desarrollo de los menores.

7. Que México ha participado, suscrito y ratificado la mayoría de los acuerdos tenidos en los diferentes foros descritos en los párrafos anteriores, entre los que destaca, por su importancia, el de la Convención de los Derechos del Niño, en la cual se hizo presente la condena a la explotación y al comercio sexual infantil y se estableció el compromiso de protegerlos contra todas las formas de explotación y abusos sexuales.

8. Que durante el congreso, al que se hace referencia en el párrafo seis, se aprobó una Declaración y un Programa de Acción que comprende medidas dirigidas a fortalecer la cooperación de los Estados y un compromiso por parte de los mismos para la revisión del Derecho Interno. Así quedo establecido el deber de los Estados para desarrollar o reforzar y aplicar medidas legales nacionales para establecer la responsabilidad criminal de los proveedores de servicios, clientes e intermediarios en la prostitución, tráfico y pornografía infantil, incluida la posesión de material pornográfico infantil.

9. Que actualmente, las imágenes de contenido pornográfico se han diversificado de tal manera que cada día el acceso a las mismas presenta menos dificultades. En este fenómeno, el avance

de la tecnología ha incidido de manera importante, sobre todo la expansión del Internet.

10. Que más grave que la pornografía en adultos, es la proliferación de la pornografía infantil, en donde se atenta contra la dignidad y el desarrollo psicosexual de los menores de edad.

11. Que lo anteriormente señalado, representa argumentos suficientes para motivar la búsqueda de soluciones, primeramente, en el ámbito legislativo, en función de que la complejidad de las operaciones realizadas a través del Internet requieren de la creación de un marco regulatorio apropiado.

12. Que en tal virtud, las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, han aprobado un proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de explotación sexual infantil.

13. Que asimismo, el citado Decreto ya fue turnado a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con la finalidad de que en su calidad de Cámara revisora emita el dictamen correspondiente.

14. Que en documento anterior, se exhorta a los estados a llevar a cabo todas las medidas necesarias de carácter nacional, bilateral y multilateral, para impedir la incitación o la coacción para que en un niño o niña se dedique a cualquier actividad sexual; para impedir su explotación en la prostitución u otras prácticas sexuales como espectáculos o materiales pornográficos, así como su secuestro, venta o trata para cualquier fin o en cualquier forma.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A DICTAMINAR LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANI-

ZADA, EN MATERIA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL.

ARTÍCULO ÚNICO. La LIV Legislatura del Estado de Querétaro respetuosamente exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a dictaminar la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en Materia de Explotación Sexual Infantil, remitido a este órgano legislativo en el pasado mes de abril de 2005.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Remítase copia del presente a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a fin de que determine lo conducente.

CUARTO. Remítase copia del presente a las legislaturas del país y a la Asamblea del Distrito Federal, para su posible adherencia.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRARA RUÍZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

JUICIO AGRARIO NÚMERO 818/92
POBLADO: "LA LABORCILLA"
MUNICIPIO: EL MARQUES
ESTADO: QUERETARO
ACCION: DOTACION DE TIERRAS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. JORGE LANZ GARCIA.
SECRETARIO: LIC. SIMPLICIO CANALES SANTOS

México, Distrito Federal, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTO para resolver el juicio agrario número 818/92, que corresponde al expediente número 742, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "La Laborcilla", ubicado en el Municipio de El Marques, Estado de Querétaro; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, un grupo de campesinos radicados en el poblado "La Laborcilla", ubicado en el Municipio de El Marques, Estado de Querétaro, solicitó al Gobernador de esa entidad federativa, dotación de tierras, señalando como de probable afectación la hacienda "La Laborcilla", propiedad de Alfredo Lozano; en la misma petición, propusieron a Cástulo Martínez, Ignacio Ruíz y Bernardino Martínez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, a quienes el Gobernador del Estado de Querétaro, mediante oficios números 719, 720 y 721 de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres, les expidió los nombramientos correspondientes.

SEGUNDO.- La referida solicitud, fue publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta, el tres de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, instauró el expediente respectivo, registrándolo bajo el número 742.

CUARTO.- Por oficio número 49 de siete de abril de mil novecientos cincuenta y tres, la Comisión Agraria Mixta, instruyó a J. Natividad Herrera O., para el efecto de que llevara a cabo el levanta-

miento censal del poblado solicitante, quien rindió su informe el veinte del mismo mes y año, señalando que resultaron 52 (cincuenta y dos) capacitados. Anexa a su informe acta de clausura de la junta censal de dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El comisionado antes citado, el siete de abril de mil novecientos cincuenta y tres, expidió cédula notificatoria común para todos los propietarios o poseedores de los predios que se encuentran dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante, en los términos del artículo 220 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, antecedente del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Posteriormente, la Comisión Agraria Mixta, llevó a cabo una revisión censal al poblado gestor, resultando para el presente estudio 56 (cincuenta y seis) capacitados en materia agraria.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 44 de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, instruyó al Licenciado Alejandro Esquivel Rodríguez, para el efecto de que procediera a realizar los trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el catorce de julio del mismo año, consignando que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, se localizan los ejidos definitivos denominados "Los Trigos", "El Coyote", "Presa de Rayas", "Alfajayucan", "Atongo" y "San Rafael", así como 45 (cuarenta y cinco) predios rústicos de propiedad particular, cuyas superficies oscilan entre 34-00-00 (treinta y cuatro hectáreas) y 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, los cuales se encuentran totalmente explotados por sus propietarios con agricultura y ganadería.

Por lo que se refiere a los predios solicitados como de probable afectación por el poblado en cuestión, el comisionado investigó los siguientes: "Mesa de las Borregas", propiedad de Alfredo Lozano Torres, con una superficie de 702-00-00 (setecientos dos hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 72405, expedido el veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, según Acuerdo Presidencial de dieciséis de mayo del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y "El Chupadero", pro-

piedad de Alfredo Lozano Lavín, con una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 72403, expedido por Acuerdo Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, por lo que considera que no existen fincas susceptibles de afectación para contribuir a satisfacer las necesidades agrarias del poblado de que se trata.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, el cual fue aprobado en sesión de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, en sentido negativo, en virtud de no existir fincas susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante. El citado dictamen fue sometido a la consideración del Gobernador del Estado de Querétaro, sin que de autos se desprenda que haya emitido mandamiento alguno.

SEPTIMO.- El Delegado del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, previo resumen del expediente, formuló su opinión el veintinueve de junio de mil novecientos sesenta, en sentido negativo, en los siguientes términos: "... En virtud de que dentro del radio legal de afectación no existen fincas afectables, procede negar la acción intentada...".

OCTAVO.- Que no obstante lo anteriormente expuesto, en autos del expediente en comento, obra convenio de compra-venta, de dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y dos, celebrado entre Raúl Lebrija Bailleres, en nombre propio y en representación legal de Marcela, Celia y Alvaro Lebrija Bailleres, como vendedores, y, el Gobernador del Estado de Querétaro y la Secretaría de la Reforma Agraria como compradores, de una superficie de 2,565-90-00 (dos mil quinientas sesenta y cinco hectáreas, noventa áreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de los predios rústicos denominados "El Carro", "Mesa de la Laguna" y "La Laborcilla" de la ex – hacienda "Chichimequillas", ubicados en el Municipio de El Marques, Estado de Querétaro, para contribuir a satisfacer las necesidades agrarias del poblado "La Laborcilla", ubicado en el Municipio de El Marques, Estado de Querétaro, quienes acreditaron su derecho de propiedad de la siguiente forma: Raúl Lebrija Bailleres, acreditó su derecho de propiedad sobre el predio "El Carro" de la ex – hacienda de "Chichimequillas",

con una superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas), mediante escritura pública número 13569 de ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, inscrita bajo el número 1013, libro 82-A, sección I, el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres; Marcela Lebrija Bailleres de Cuevas, acreditó su derecho de propiedad sobre el predio "El Carro" de la ex – hacienda de "Chichimequillas", con una superficie de 710-00-00 (setecientas diez hectáreas), por escritura pública número 13568 de ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, inscrita bajo el número 1014, libro 82-A, sección I, el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres; Celia Lebrija Bailleres de Barrantes, acreditó el derecho de propiedad de su predio "El Carro" de la ex – hacienda de "Chichimequillas", con una superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas), mediante escritura pública número 13723 de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres, inscrita bajo el número 1012, libro 82-A, sección I, el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres y Alvaro Lebrija Bailleres, acreditó el derecho de propiedad de sus predios "Mesa de la Laguna" y "La Laborcilla" de la ex – hacienda de "Chichimequillas", con una superficie de 455-90-00 (cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa áreas) y 200-00-00 (doscientas hectáreas) por escrituras públicas números 13577 y 13588 de ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, inscritas bajo los números 1015 y 1016, libro 82-A, sección I, el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y tres, todas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Estado de Querétaro.

NOVENO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen en sesión de dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en sentido positivo, proponiendo conceder al poblado "La Laborcilla", ubicado en el Municipio de El Marques, Estado de Querétaro, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 2,565-90-00 (dos mil quinientas sesenta y cinco hectáreas, noventa áreas) de agostadero de terrenos áridos, que se tomarán de los predios "El Carro" de la ex – hacienda de "Chichimequillas", con una superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas); "El Carro" de la ex – hacienda "Chichimequillas", con una superficie de 710-00-00 (setecientas diez hectáreas); "El Carro" de la ex – hacienda "Chichimequillas", con una superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas); "Mesa de la Laguna" de la ex – hacienda de "Chichimequillas", con una superficie de 455-90-00 (cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa áreas) y "La Laborcilla" de la ex – hacienda de "Chichimequillas", con una superficie

de 200-00-00 (doscientas hectáreas), respectivamente, propiedad de la Federación, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 56 (cincuenta y seis) capacitados.

DECIMO.- Por auto del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado en el Tribunal Superior Agrario, el expediente, registrándolo bajo el número 818/92, habiéndose notificado a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 272, 275, 286, fracciones II y III, 291, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual es aplicable en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

TERCERO.- Que el derecho del núcleo petionario para solicitar la dotación de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 195 y 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, este último, aplicado a contrario sensu, en virtud de que de los trabajos censales, resultaron 56 (cincuenta y seis) capacitados que reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la ley invocada, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Ignacio Ruíz V., 2.- Florentino Ruiz, 3.- Macareo Ruíz, 4.- Cástulo Martínez, 5.- Pilarí Cárdenas, 6.- Ernesto Cabrera, 7.- Domingo Cabrera, 8.- Roberto Cabrera, 9.- Cleofas Cárdenas, 10.- Juan Cárdenas, 11.- Juan Cabrera, 12.- Guadalupe Cárdenas, 13.- Porfirio Cárdenas, 14.- Felipe Cárdenas, 15.- Gerardo Pacheco, 16.- Crispín Pacheco, 17.- Eulogio Pacheco, 18.- Andrés Olvera, 19.-

Eusebio Becerra, 20.- Pablo Ramírez J., 21.- Remedios Cabrera, 22.- Prócoro Loredo, 23.- José Mota, 24.- Víctor Loredo, 25.- Valentín Cárdenas, 26.- Gregorio Cabrera, 27.- J. Santos Cabrera, 28.- Enrique Olvera, 29.- Manuel Becerra, 30.- Luis Huerta, 31.- Francisco Moreno, 32.- Bernardino Martínez, 33.- Felipe Ruiz, 34.- Evaristo Mata, 35.- Guadalupe Martínez, 36.- Roberto Ramírez, 37.- Juan Pacheco, 38.- Cruz Salinas, 39.- Loreto Olvera, 40.- Pedro Loredo, 41.- Manuel Mata, 42.- Enrique Reséndiz, 43.- Ignacio Olvera, 44.- Lucio Becerra, 45.- Gabino Olvera, 46.- Amador Olvera, 47.- Alejandro Becerra, 48.- Marcos Reséndiz, 49.- Simón Sabinas, 50.- Manuel Caltzontzin, 51.- Cliserio Caltzontzin, 52.- Francisco Caltzontzin, 53.- Josafat Caltzontzin, 54.- Alberto Zamudio, 55 Lorenzo Zamudio y 56.- Ramón Huerta.

CUARTO.- Que del estudio efectuado a los trabajos técnicos e informativos, realizados por el Licenciado Alejandro Esquivel Rodríguez, el catorce de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, se localizan los ejidos definitivos denominados "Los Trigos", "El Coyote", "Presa de Rayas", "Alfajayucan", "Atongo" y "San Rafael", así como 45 (cuarenta y cinco) predios rústicos de propiedad particular cuyas superficies oscilan entre 34-00-00 (treinta y cuatro hectáreas) y 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero de terrenos áridos, los cuales se encuentran totalmente explotados por sus propietarios con agricultura y ganadería. En estas circunstancias, teniendo en cuenta su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación, se consideran pequeñas propiedades inafectables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que se refiere a los predios solicitados como de probable afectación por el poblado solicitante, se llega a la conclusión de que estos se encuentran amparados con los certificados de inafectabilidad ganadera, tal como quedó señalado en el resultando cuarto de esta sentencia, por lo que se consideran pequeñas propiedades inafectables, de conformidad con los preceptos legales antes invocados.

QUINTO.- Que en cuanto a los predios que resultan afectables son: "El Carro" de la ex - hacienda de "Chichimequillas", con una superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas); "El Carro" de la ex - hacienda de "Chichimequillas", con una superficie de 710-00-00 (setecientos diez hectáreas); "El Carro" de la ex - hacienda de "Chichimequi-

llas”, con una superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas); “Mesa de la Laguna” de la ex – hacienda de “Chichimequillas”, con una superficie de 455-90-00 (cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa áreas) y “La Laborcilla” de la ex – hacienda de “Chichimequillas”, con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), respectivamente, ubicados en el Municipio de El Marques, Estado de Querétaro, con una superficie total de 2,565-90-00 (dos mil quinientas sesenta y cinco hectáreas, noventa áreas) de agostadero en terrenos áridos, que el Gobernador del Estado de Querétaro y la Secretaría de la Reforma Agraria, adquirieron de Raúl Lebrija Bailleres, en nombre propio y en representación legal de Marcela, Celia y Alvaro Lebrija Bailleres, mediante convenio celebrado el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y dos, para contribuir a satisfacer las necesidades agrarias de 56 (cincuenta y seis) capacitados.

Que en virtud de lo anterior, se concluye que es procedente conceder al poblado denominado “La Laborcilla”, ubicado en el Municipio de El Marques, Estado de Querétaro, por concepto de dotación de tierras una superficie de 2,565-90-00 (dos mil quinientas sesenta y cinco hectáreas, noventa áreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de los predios “El Carro” de la ex – hacienda de “Chichimequillas”, con una superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas); “El Carro” de la ex – hacienda de “Chichimequillas” con una superficie de 710-00-00 (setecientos diez hectáreas); “El Carro” de la ex – hacienda de “Chichimequillas”, con una superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas); “Mesa de la Laguna” de la ex – hacienda de “Chichimequillas”, con una superficie de 455-90-00 (cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa áreas) y “La Laborcilla” de la ex – hacienda de “Chichimequillas”, con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), respectivamente, propiedad de la Federación, que resultan afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo, además, en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 43 y 189 d la Ley Agraria, 1º., 7º., y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado “La Laborcilla”, ubicado en el Municipio d El Marques, Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 2,565-90-00 (dos mil quinientas sesenta y cinco hectáreas, noventa áreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de los predios “El Carro”, de la ex – hacienda de “Chichimequillas”, con una superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas); “El Carro”, de la ex – hacienda de “Chichimequillas” con una superficie de 710-00-00 (setecientos diez hectáreas); “El Carro” de la ex – hacienda de “Chichimequillas”, con una superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas); “Mesa de la Laguna”, de la ex – hacienda de “Chichimequillas”, con una superficie de 455-90-00 (cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa áreas) y “La Laborcilla” de la ex – hacienda de “Chichimequillas”, con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), ubicados en el Municipio de El Marques, Estado de Querétaro, propiedad de la Federación, que resultan afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, localizadas de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 56 (cincuenta y seis) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar; la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribábase en el Registro

Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Querétaro, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ
Rúbrica

MAGISTRADOS

LIC. ARELY MADRID TOVILLA.
Rúbrica

LIC. LUIS O. PORTE-PETIT MORENO.
Rúbrica

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.
Rúbrica

LIC. JORGE LANZ GARCIA.
Rúbricas

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LIC. SERGIO LUNA OBREGON
Rúbrica

NOTA: Esta hoja número nueve, corresponde a la sentencia dictada el día quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario número 818/92, cuyo origen fue la solicitud de dotación de tierras, efectuada por un grupo de campesinos radicados en el poblado "La Laborcilla", Municipio de El Marques, Estado de Querétaro, al Gobernador de la citada entidad federativa, habiendo resuelto este Tribunal Superior Agrario que: Es de dotarse y se dota al poblado referido, de 2,565-90-00 (dos mil quinientas sesenta y cinco hectáreas,

noventa áreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de los predios "El Carro", de la ex – hacienda de "Chichimequillas", con una superficie de 600-00-00 (seiscientos hectáreas); "El Carro" de la ex – hacienda de "Chichimequillas" con una superficie de 710-00-00 (setecientos diez hectáreas); "El Carro" de la ex – hacienda de "Chichimequillas", con una superficie de 600-00-00 (seiscientos hectáreas); "Mesa de la Laguna", de la ex – hacienda de "Chichimequillas", con una superficie de 455-90-00 (cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa áreas) y "La Laborcilla", de la ex – hacienda de "Chichimequillas", con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), ubicados en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, propiedad de la Federación. CONSTE. Rúbrica.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE **C E R T I F I C A** : -- QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCION DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO **818/92**, RELATIVO A LA ACCION **DOTACION DE TIERRAS**, DEL POBLADO **"LA LABORCILLA"** MUNICIPIO **EL MARQUES**, ESTADO **QUERETARO**, Y SE EXPIDEN EN **NUEVE** FOJAS UTILES, SELLADAS Y COTEJADAS, PARA SER ENVIADAS AL **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 42, CON SEDE EN QUERETARO, QUERETARO.- DOY FE.**-----

MEXICO, D.F., A 25 OCT. 2005

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. HUMBERTO JESUS QUINTANA MIRANDA
Rúbrica

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

JUICIO AGRARIO 818/92

POBLADO: "LA LABORCILLA"

MUNICIPIO: EL MARQUES

ESTADO: QUERÉTARO

ACCIÓN: DOTACIÓN DE TIERRAS
INCONFORMIDAD DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIA

MAGISTRADO: LIC. MARCO VINICIO MARTÍNEZ
GUERRERO

SECRETARIO: LIC. SIMPLICIO CANALES SANTOS

México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil cinco.

VISTA para resolver la inconformidad promovida por Eulogio Pacheco Huerta, por su propio derecho y en su carácter de Apoderado Legal de Amador Olvera Huerta, Porfirio Cárdenas Olvera, Crispín Pacheco Huerta, Francisco Mota Martínez; Juan Cárdenas Olvera, Macario Ruiz Arvizu, Genaro Olvera Morales, María Trinidad Natividad Cárdenas Moreno, Josafat Caltzontzin Olvera, Florentino Ruiz y Norberto Cabrera Huerta, en contra de la ejecución de la sentencia definitiva de quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario número 818/92, respecto a la acción de dotación de tierras concedida al poblado "La Laborcilla", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro; y

RESULTANDO

PRIMERO.- El quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Superior Agrario, dictó sentencia en el juicio agrario número 818/92, relativo al poblado "La Laborcilla", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, en los siguientes términos:

"...Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resultando anterior, de 2,565-90-00 (dos mil quinientas sesenta y cinco hectáreas, noventa áreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de los predios "El Carro", de la ex hacienda de "Chichimequillas", con una superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas); "El Carro", de la ex hacienda de "Chichimequillas", con una superficie de 710-00-00 (setecientos diez hectáreas); "El Carro", de la ex hacienda de "Chichimequillas", con una

superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas); "Mesa de la Laguna", de la ex hacienda de "Chichimequillas", con una superficie de 455-90-00 (cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa áreas) y "La Laborcilla", de la ex hacienda de "Chichimequillas", con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), ubicados en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, propiedad de la Federación, que resultan afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, localizadas de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, a favor de 56 (cincuenta y seis capacitados) que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución..."

SEGUNDO.- La sentencia señalada en el resultando que antecede, fue ejecutada el catorce noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, entregándose al poblado "La Laborcilla", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 2,565-90-00 (dos mil quinientas sesenta y cinco hectáreas, noventa áreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomaron de los predios "El Carro", "Mesa de la Laguna" y "La Laborcilla", ubicados en el Municipio y Estado antes mencionados,

TERCERO.- El pleno del Tribunal Superior Agrario, el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, acordó lo siguiente:

"...Se tiene por cumplimentada en sus términos, en cuanto a la entrega de las tierras al núcleo beneficiado, la sentencia definitiva emitida por este Órgano Jurisdiccional el quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Elabórese el plano definitivo con los datos contenidos en el acta de ejecución mencionada; con copia autorizada de la sentencia, del presente acuerdo y con los documentos necesarios remítase al Registro Agrario Nacional, para el cumplimiento ordenado en el resolutivo tercero de la propia sentencia; una vez recibidas las constancias de inscripción, así como de las demás actuaciones dispuestas en dicho resolutivo, hágase entrega al núcleo beneficiado de copia certificada del acuerdo de ejecución, integrado por los siguientes documentos fundamentales: sentencia, acta de ejecución y plano definitivo con los datos de inscripción en el Registro Agrario Nacional; hecho lo anterior, archívese el expediente como asunto totalmente concluido..."

En atención a dicho acuerdo, mediante acta de entrega y recepción de los documentos básicos del poblado de referencia de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y seis, se entregaron a los integrantes del comisariado ejidal del poblado en cuestión, los documentos básicos del núcleo debidamente inscritos en el Registro Agrario Nacional, el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

CUARTO.- Por escrito de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, Eulogio Pacheco Huerta y un grupo de campesinos del poblado al rubro citado, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, demandaron del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades agrarias, así como del comisariado ejidal del poblado "La Laborcilla", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro y de la sociedad de Solidaridad Social "La Laborcilla", entre otras prestaciones las siguientes:

"...Del comisariado ejidal... le demandamos la nulidad del acta de fecha 14 de noviembre de 1994, levantada con motivo de la Ejecución de la sentencia de fecha 15 de septiembre de 1994, emitida por el Tribunal Superior Agrario dentro del Expediente No. 818/82 relativo a la acción de dotación de ejido del poblado LA LABORCILLA del Municipio de El Marqués, Qro...DEMANDAMOS también la NULIDAD de todos los actos y efectos derivados de esta acta tendientes a favorecer al grupo de personas integrantes de la persona moral denominada SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL LA LABORCILLA, como beneficiarios de la dotación de tierras ejidales... como consecuencia... LA NULIDAD y por tanto la cancelación de todos aquellos actos que hayan sido inscritos ante el Registro Agrario Nacional...".

QUINTO.- Substanciado el procedimiento de que se trata, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en Querétaro, Estado de Querétaro, dictó sentencia el dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, declarando improcedente la acción intentada por el ejido demandante, en consecuencia, condenó a la Asamblea General de Ejidatarios del poblado "La Laborcilla" a asignarle la superficie ejidal correspondiente a sus respectivas parcelas y el porcentaje sobre terrenos de uso común a Crispín Pacheco, J Santos Cabrera, Felipe Ruiz, Enrique Resendiz, Manuel Caltzontzin y Josafat Caltzontzin, respectivamente.

En contra de dicho pronunciamiento, por escrito de doce de enero de mil novecientos noventa y

nueve, Eulogio Pacheco Huerta, en su carácter de representante común del poblado actor, interpuso recurso de revisión, en el que el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia el veintinueve de septiembre de dos mil, en la que entre otras cosas, reconoció la personalidad de Eulogio Pacheco Huerta y otros, como integrantes del grupo de cincuenta y seis campesinos beneficiados por la sentencia de quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por este Tribunal en autos del juicio agrario número 818/92, promovido por los mismos, en su calidad de vecinos del poblado "La Laborcilla", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro y también declaró la nulidad de la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el poblado en cuestión, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, además, declaró nulos los certificados de derechos agrarios expedidos por el Registro Agrario Nacional en base a cualquiera de las actas de las asambleas cuestionadas por nulidad; así como las inscripciones efectuadas por el Registro Agrario Nacional y demás actos que tengan como fundamento dichas Asambleas.

SEXTO.- Por escrito de catorce de diciembre de dos mil, J Carmen Ledezma Gómez, Venancio León Rojas y Ezequiel Moreno Ledezma, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "La Laborcilla" y Juan Alberto León Rojas, Maximiliano León Valdés y Venancio León Rojas, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, de la Sociedad de Solidaridad Social "La Laborcilla", por su propio derecho y con la personalidad que tienen reconocida, demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, señalando como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la sentencia definitiva de veintinueve de septiembre de dos mil, correspondiéndole conocer al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito, registrándolo bajo en número D.A. 1491/2001, en el que dictó sentencia el veintisiete de noviembre de dos mil uno, concediendo el amparo a los quejosos **"para que el Tribunal Superior Agrario dejando insubsistente la resolución reclamada, dicte las medidas necesarias para que se recaben las pruebas relativas que acrediten la identidad del beneficiario de la dotación antes señalada y, en su oportunidad, con libertad de jurisdicción se dicte la resolución que en derecho proceda"**.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a la ejecutoria señalada en el resultando que antecede, el Tribunal

Superior Agrario dictó sentencia el doce de abril de dos mil dos, en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintisiete de noviembre de dos mil uno, por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en autos del amparo D.A. 1491/2001, promovido por carmen Ledesma Gómez y otros, en contra de actos de este Tribunal.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios hechos valer por la recurrente y en consecuencia se revoca la sentencia dictada al dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, en los autos del juicio agrario número 62/98 de su índice.

TERCERO.- Eulogio Pacheco Huerta, Norberto Cabrera Huerta, Juan Cárdenas Olvera, Pilar Cárdenas Olvera, Crispín Pacheco Huerta, Amador Olvera Baltasar, Porfirio Cárdenas Olvera, Francisco Moreno Caltzontzín, Felipe Ruiz, Cruz Salinas Olvera, Loreto Olvera Huerta, Enrique Resendiz, Manuel Caltzontzín, Josafat Caltzontzín, Lorenzo Zamudio Martínez y Guadalupe Cárdenas Olvera, son integrantes del grupo de cincuenta y seis campesinos beneficiados por la sentencia del quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por este Tribunal en autos del juicio agrario 818/92, y en consecuencia son los ejidatarios reconocidos del poblado “La Laborcilla”, Municipio de el Marques, Querétaro. Se dejan a salvo los derechos de Maria Natividad Cárdenas Moreno, Juana Moreno Caltzontzín, Maria Félix Pacheco Huerta, Florentino Ruiz Arvizu, Macario Ruiz Arvizu, Francisco Mata Martínez, Andrea Becerra Cárdenas, Miguel Ángel Caltzontzín Cabrera, Ofelia Martínez Becerra, Fidel Zamudio Martínez, Reyes Mata Becerra, Jovita Moreno Caltzontzín Florentina Mata, Felisa Cabrera Ruiz, Josefina Moreno Caltzontzín, Genaro Leocadio Salinas Moreno y Genaro Olvera Moreno, para que hagan valer en la vía y forma que proceda.

CUARTO.- Se declara la nulidad de las asambleas y los acuerdos tomados en las asambleas generales celebradas en el poblado “La Laborcilla”, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, nueve de junio, veintinueve de octubre y treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, está última en la que se aprobó delimitación, destino y

asignación de las tierras ejidales. Son nulos los certificados de derechos agrarios expedidos por el Registro Agrario Nacional en base a cualquiera de estas asambleas; así como las inscripciones efectuadas por el Registro Agrario Nacional y demás actos que tengan como fundamento dichas asambleas.

QUINTO.- Notifíquese al Registro Agrario Nacional para que proceda a cancelar los actos que haya efectuado y los documentos que haya emitido como consecuencia de las asambleas generales celebradas en el poblado “La Laborcilla”, Municipio de El Marques, Estado de Querétaro, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, nueve de junio, veintinueve de octubre y treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, que en ésta se nulifica...”.

El Tribunal para llegar a la conclusión señalada en el párrafo que antecede, apoyó sus argumentos en el considerando cuarto última parte que dice:

“...Ahora bien, por lo que hace la nulidad de las actas de asamblea general de ejidatarios, celebrada el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por motivo de la ejecución de la sentencia ya mencionada, así como los actos derivados de ella; las actas de asamblea celebradas el nueve de junio y el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, esta última relativo a la delimitación, destino y asignación de las parcelas ejidales (Convocada el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho); así como la nulidad de los trabajos efectuados por el PROCEDE, en base a determinaciones tomadas en la citada asamblea, además de la nulidad de las inscripciones efectuadas en el Registro Agrario Nacional con base en dichas actas, en virtud de que el grupo de campesinos beneficiados realmente con la dotación no participó en ninguna de dichas asambleas, al no haber sido convocados a ellas, conforme a derecho; del estudio pormenorizado de las actas cuya nulidad se demanda, administradas con otros elementos de autos aparece que las mismas resultan nulas, pues de los mismos autos se advierte que estas no reúnen los requisitos de los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, y 27 de la Ley Agraria.

Lo anterior es así, si se toma en cuenta que conforme a la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria “con la sentencia o resolución

relativa del Tribunal Agrario” competente, el Núcleo de campesinos representados por Eulogio Pacheco Huerta, acreditó su calidad de ejidatario; si por otra parte se considera que conforme al artículo 9° de la misma ley los núcleos de población ejidal son propietarios de las tierras dotadas, que la asamblea general de ejidatarios en la que participan todos los ejidatarios, según el artículo 22, es el órgano supremo del ejido y si la delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, su régimen de explotación, señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y la relocalización del área de urbanización, entre otras materias, son de competencia exclusiva de la asamblea conforme al artículo 23; y si para la instalación válida de la asamblea (artículo 26) cuando ésta se reúna por virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de los ejidatarios, salvo que en ella se traten los asuntos señalados en las fracciones VII y XIV del artículo 23, en cuyo caso deberán estar presentes tres cuartas partes de los ejidatarios; y cuando se reúna por segunda o ulterior convocatoria la asamblea se celebrara válidamente cuando se reúna la mitad más uno de los ejidatarios, cuando se trate de asuntos a los que se refieren las fracciones VII al XIV del artículo 23; y si además el artículo 27 de la citada Ley Agraria establece “cuando se trate alguno de los asuntos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de esta ley, se requerirá el voto probatorio de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea”, como es el relativo a la delimitación y destino de las tierras, resulta evidente que al no haber participado en dichas asambleas y en las determinaciones tomadas en las mismas y consignadas en las respectivas actas, ésta son nulas, al no reunir los requisitos establecidos en la ley en los artículos a los que se hace referencia.

En consecuencia deberán declararse nulos los acuerdos y las actas de asamblea general de ejidatarios de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, nueve de junio, veintinueve de octubre y treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por no haber participado en ellas los hoy recurrentes Eulogio Pacheco Huerta y otros...quienes son nativos del poblado “La Laborcilla” e integrantes del censo básico relativo a la solicitud de dotación suscrita el dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, lo que se corrobora

con todas y cada una de las actas de nacimiento que obran a fojas 323 y siguientes del tomo II del expediente en estudio; por haber sido celebradas sin la participación del grupo demandante, sin respetar sus derechos agrarios, como ya quedo establecido; sin que sea óbice a ello la afirmación de la parte demandada, quien al contestar la demanda argumenta que los hoy recurrentes abandonaron el ejido, y que no asistieron a las asambleas aún cuando sí habían sido notificados, ya que en autos no obran constancias de que efectivamente los hoy recurrentes hayan sido notificados de las asambleas celebradas el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y las posteriores.

Que el acervo probatorio de autos, se valora conforme al artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles y de Aplicación supletoria en la materia, en relación con los artículos 129, 130 y 202 del mismo Código; de la concatenación de las constancias de autos, tales como la sentencia dictada por este Tribunal el quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro en autos del juicio agrario 818/92, (fojas 4, 5, 7 y siguientes del tomo II del expediente de pruebas), informe de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y tres, relativo a los trabajos censales practicados en el poblado “La Laborcilla” (fojas 558 y siguientes del mismo tomo), con motivo del expediente instaurado con el número 742 relativo a la dotación de tierras solicitada por dicho poblado; diversas actas de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil en diversas Delegaciones del Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, en las que aparece fehacientemente comprobado que el grupo demandante en el juicio natural número 62/98 del índice del Tribunal del conocimiento, que fue beneficiado con la dotación de tierras concedida por la segunda sentencia antes mencionada dictada por este Tribunal, siendo procedentes en consecuencia las acciones de nulidad que promueven en su escrito inicial de demanda.

Por las consideraciones expuestas: 1.- Se reconoce la personalidad de Eulogio Pacheco Huerta, Norberto Cabrera Huerta, Juan Cárdenas Olvera, Pilar Cárdenas Olvera, Crispín Pachucho Huerta, Amador Olvera Huerta, J. Santos Cabrera, Enrique Olvera Baltasar, Porfirio Cárdenas Olvera, Francisco Moreno Caltzontzín, Felipe Ruiz, Cruz Salinas Olvera, Loreto Olvera Huerta, Enrique Reséndiz, Manuel Caltzontzín, Lorenzo Zamudio Martínez y Guadalupe Cárde-

nas Olvera, como integrantes del grupo de cincuenta y seis campesinos beneficiados por la sentencia del quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, y distada por este Tribunal en autos del juicio agrario 818/92, promovidos por los mismos, en su calidad de vecinos del poblado "La Laborcilla", Municipio de El Marqués, Querétaro; 2.- Se declara la nulidad de las actas de asamblea general de ejidatarios celebradas en el poblado "La Laborcilla", el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, nueve de junio, veintinueve de octubre y treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; y 3.- En consecuencia la nulidad de las inscripciones que con fundamento en las actas derivadas de los acuerdos tomados en dichas asambleas haya efectuado el Registro Agrario Nacional, así como los certificados de derechos agrarios que se hayan expedido con fundamento en los actos que aquí se declaran nulos.

Se dejan a salvo los derechos de María Natividad Cárdenas Moreno, Juana Moreno Caltzonntzín, María Félix Pacheco Huerta, Florentino Ruiz Arvizu, Macario Ruiz Arvizu, Francisco Mata Martínez, Andera Becerra Cárdenas, Miguel ángel Caltzonntzín Cabrera, Ofelia Martínez Becerra, Fidel Zamudio Martínez, Reyes Mata Becerra, Jovita Moreno Caltzonntzín, Florentina Mata, Felisa Cabrera Ruiz, Josefina Moreno Caltzonntzín, Genaro Leocadio Salinas Moreno y Genaro Olvera Moreno, para que los hagan valer en la vía y forma que proceda...".

OCTAVO.- Por escrito de ocho de julio de dos mil dos, Horacio Cárdenas Rojas, Alfonso León Rojas y Jesús Salinas Mata, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "La Laborcilla", Municipio de EL Marqués, Estado de Querétaro, demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal señalando como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la sentencia definitiva de doce de abril de dos mil dos, correspondiéndole conocer al Décimo primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registrándolo bajo el número D.A. 403/2002, en el que dictó sentencia el veintidós de enero de dos mil tres, negando el amparo a los quejosos, apoyando sus argumentos en el considerando séptimo que dice:

"...De lo transcrito se desprende que contrario a lo argumentado por el Comisariado quejoso, el Tribunal Superior Agrario, para declarar la nulidad de las aludidas actas de asamblea, con motivo de que los ahora tercero perjudica-

dos, no participaron en ellas, no consideró que la convocatoria para su celebración debían notificárseles personalmente, sino que en ese aspecto estimó que: "...no participaron en ninguna de dichas asambleas, al no haber sido convocados a ellas conforme a derecho...", y que "...en autos no obran constancias de que efectivamente los hoy recurrentes hayan sido notificados de las asambleas celebradas el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y las posteriores...".

Además, cabe precisar que del análisis que este Tribunal Colegiado efectúa al expediente agrario; se desprende que del mismo no obra constancia de que haya convocado a los ahora terceros perjudicados, para que asistieran al acta de ejecución de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la que se ejecutó la resolución dotatoria de tierras de fecha quince de septiembre del mismo año, y si bien en un listado anexo a la misma, entre otros, aparece los nombres de los referidos terceros perjudicados, también lo es que no hay constancia que demuestre que efectivamente se les haya notificado ó que hayan estado presentes, ya que en dicho listado no aparece su firma ó huella digital; lo anterior, sin que pase inadvertido que a fojas trescientos cincuenta y ocho a trescientos cincuenta y nueve, del tomo II del expediente agrario, obra constancia de que la resolución dotatoria de tierras en comento fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco, fecha posterior a la en que se ejecutó la misma.

Precisado lo anterior, debe decirse que como de los artículos 25, 26 y 27, de la Ley Agraria, se desprende que cuando en la asamblea se trate alguno de los asuntos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de dicha Ley, como lo es lo relativo a la delimitación, asignación y destino de tierras, se requerirá el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea, por lo que es correcto lo considerado por el Tribunal Superior Agrario, en el sentido de que como en la asamblea de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la que se determinó la delimitación, asignación y destino de tierras del ejido, no participaron los ahora terceros perjudicados, por no haber sido convocados conforme a derecho, las determinaciones tomadas al respecto son nulas por no reunir los requisitos establecidos en los citados artículos 23, 26 y 27 de la Ley Agraria.

No es obstáculo a lo anterior, el hecho de que en el expediente agrario obran las convocatorias relativas a las asambleas celebradas en nueve de junio y veintiuno de julio de mil novecientos noventa y ocho, ya que con independencia de que en las mismas no se trató lo relativo a la ejecución de la citada resolución dotatoria ni a la delimitación, asignación y destino de tierras; no existe prueba de que las mismas hayan sido debidamente publicadas conforme a lo establecido en el artículo 25, de la Ley Agraria.

En las relacionadas condiciones, al ser ineficaces los conceptos de violación hechos valer, procede negar el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitada...”.

NOVENO.- Por escrito de ocho de julio de dos mil dos, Juan Alberto León Rojas, Maximiliano León Valdés y Venancio León Rojas, por su propio derecho y en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, de la Sociedad de Solidaridad Social “La Laborcilla”, Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal señalando como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la sentencia definitiva de doce de abril de dos mil dos, correspondiéndole conocer al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registrándolo bajo el número D.A. 404/2002, en el que dictó sentencia el veintidós de enero de dos mil tres, sobreseyendo dicho juicio de amparo en contra del acto reclamado al Tribunal Superior Agrario, consistente en la resolución de doce de abril de dos mil dos, dictada en el expediente relativo al recurso de revisión número R.R. 170/2000-42 apoyando sus argumentos en el considerando tercero que dice:

“...De lo anterior se desprende que la Sociedad de Solidaridad Social “La Laborcilla”... ahora quejosa fue notificada de la sentencia reclamada en fecha veintiocho de mayo de dos mil dos, por conducto de sus representantes... quines también promueven en su representación la demanda de amparo... fue presentada ante el Tribunal Superior Agrario hasta el ocho de julio del mismo año, por lo que resulta evidente que fue presentada en forma extemporánea, toda vez que se excedió del término de quince días establecido en el artículo 21 de la Ley de Amparo, para tal efecto, ya que en el

caso, por tratarse de una sociedad de solidaridad social, dicho término le es aplicable, pues la excepción a que se refiere el artículo 217 de la Ley de Amparo, solamente es aplicable a los núcleos de población cuando se trate de actos que tengan ó puedan tener como consecuencia la privación de la propiedad ó de la posesión y disfrute de sus tierras... actualizándose en su especie la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XII del ordenamiento legal en cita, por lo que en términos del artículo 74, fracción III del mismo ordenamiento legal, procede sobreseer en ese aspecto en el juicio de amparo...

Así mismo este Tribunal Colegiado de oficio advierte que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia del juicio prevista en la fracción V del artículo 73, de la Ley de Amparo, por cuanto el presente juicio se promueve por Juan Alberio León Rojas, Maximiliano León Valdez y Venancio León Rojas, por su propio derecho, toda vez que la resolución reclamada de fecha doce de abril de dos mil dos, dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente número R.R.. 170/2000-42, no afecta el interés jurídico...

Ahora bien, de lo transcrito y del expediente agrario se desprende que en la resolución reclamada, el Tribunal Superior Agrario, medularmente declaró la nulidad de las actas de ejecución de la resolución dotatorias de tierras de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro... así como la anulación de las anotaciones y expedición de títulos agrarios que el Registro Agrario Nacional hubiera efectuado en base a dichas actas, por lo que cabe concluir, que en su caso la aludida resolución reclamada afecta los intereses colectivos del Comisariado Ejidal del poblado “La Laborcilla” Municipio, de El Marqués, Estado de Querétaro, más no el interés jurídico en lo individual de los promoventes, por lo que se actualiza la causal de improcedencia del juicio prevista en el artículo 73 fracción V de la Ley de Amparo y, por ende, procede sobreseer en el juicio, ese aspecto, con fundamento en el artículo 74, fracción III, del mismo ordenamiento legal...”.

DÉCIMO.- Por escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, Eulogio Pacheco Huerta, por su propio derecho y en su carácter de Apoderado Legal de Amador Olvera Huerta, Porfirio Cárdenas Olvera, Crispín Pacheco Huerta, Francisco Mota Martínez, Juan Cárdenas Olvera, Macario

Ruiz Arvizu, Genaro Olvera Morales, María Trinidad Natividad Cárdenas Moreno, Josafat Caltzonzint Olvera, Florentino Ruiz y Norberto Cabrera Huerta, manifestó lo siguiente:

“...Que a fin de dar cumplimiento al Auto donde se ordena se acredite la personalidad como Representante común de los arriba nombrados, anexó a este ocurso Copia Certificada donde consta Poder para Pleitos y Cobranzas otorgado ante la Fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Número 5, de la Demarcación de Querétaro, Gro., otorgado por los beneficiados en mención y por lo tanto vengó en nombre de mis poderdantes a ratificar el escrito a través del cual manifestamos nuestra inconformidad con la ejecución de la sentencia sobre la acción de dotación de tierras al ejido La Laborcilla, Municipio de El Márquez, Querétaro, efectuada el 14 de noviembre de 1994, ante este H. Tribunal Superior Agrario dentro del expediente al rubro indicado; razón por la cual solicito se dé trámite a la citada inconformidad, indicando que solamente por mi propio derecho y de mis representados solicito se resuelva favorablemente a nuestros intereses...”

UNDÉCIMO.- Por escrito de fecha tres de diciembre de dos mil cuatro, Eulogio Pacheco Huerta, por su propio derecho y en su carácter de Apoderado Legal de los beneficiados en la resolución sobre dotación de tierras del poblado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

“...Por medio del presente ocurso, con la finalidad de que se lleve a cabo la ejecución de la dotación de tierras del ejido de que se trata, vengo a exhibir la siguiente documentación:

a).- Convenio definitivo de fecha 03 de noviembre de 2004.

b).- Convenio complementario de fecha 01 de diciembre de 2004.

c).- Acta de asamblea de fecha 23 de noviembre de 2004, convocada por la Secretaría de la Reforma Agraria.

d).- Acta de asamblea de fecha 23 de noviembre de 2004, convocada por la Procuraduría Agraria.

e).- 39 constancias de desavencindad, expedidas por el Subdelegado Municipal y el Comité Particular Ejecutivo...”

DUODÉCIMO.- El Presidente del Tribunal Superior Agrario, el trece de junio de dos mil cinco, acordó lo siguiente:

“..Vista la cuenta que antecede, de la cual se desprende que Eulogio Pacheco Huerta, por su propio derecho y en su carácter de apoderado legal de los beneficiados con la resolución dotatoria, promueve inconformidad con la ejecución de la sentencia dictada en autos, en el primer escrito, y también exhibe, en el segundo convenios y actas de asambleas para que se tomen en consideración y de esa manera se lleve a cabo la diligencia de ejecución, con fundamento en la fracción VIII del artículo 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 191 de la Ley Agraria, se ordena remitir los autos que integran el presente juicio así como los escritos y anexos de cuenta, al Magistrado Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, para que formule el proyecto de sentencia y lo someta a la consideración del pleno...”; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 7° y 9°, fracción VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene competencia para conocer y resolver los incidentes de inconformidad en ejecución de sentencia.

SEGUNDO.- Es procedente el incidente de inconformidad en contra de la ejecución de sentencia de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, promovido por Eulogio Pacheco Huerta, por su propio derecho y en su carácter de Apoderado Legal de Amador Olvera Huerta, Porfirio Cárdenas Olvera, Crispín Pacheco Huerta, Francisco Mota Martínez, Juan Cárdenas Olvera, Macario Ruiz Arvizu, Genaro Olvera Morales, María Trinidad Natividad Cárdenas Moreno, Josafat Caltzonzint Olvera, Florentino Ruiz y Norberto Cabrera Huerta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual establece que las resoluciones de dotación se tendrán por ejecutadas al recibir los campesinos las tierras, bosques o aguas que se les haya concedido, salvo inconformidad de los núcleos agrarios, en cuyo caso, se deberá iniciar el procedimiento respectivo que culminará con resolución, en la que se determine sobre la inconformidad planteada y, en su caso, el exacto cumplimiento de la resolución que se trate de ejecutar; ordenamiento legal,

que resulta aplicable respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

TERCERO.- El motivo principal del presente incidente de inconformidad, se hace consistir en que al ejecutarse la sentencia dictada el quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario número 818/92, que dotó de tierras al poblado "La Laborcilla", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, con una superficie de 2,565-90-00 (dos mil quinientas sesenta y cinco hectáreas, noventa áreas) de agostadero en terrenos áridos, tal como se señala en el punto resolutivo segundo de dicho fallo, no fue entregada al núcleo beneficiado, sino a un grupo de personas de la Sociedad de Solidaridad Social "La Laborcilla", ajenas al procedimiento agrario y sin ningún derecho legítimo, violándose en perjuicio del núcleo beneficiado preceptos constitucionales.

Inconformes con esta ejecución de dotación de tierras, Eulogio Pacheco Huerta, por su propio derecho y en su carácter de Apoderado Legal de Amador Olvera Huerta, Porfirio Cárdenas Olvera, Crispín Pacheco Huerta, Francisco Mota Martínez, Juan Cárdenas Olvera, Macario Ruiz Arvizu, Genaro Olvera Morales, María Trinidad Natividad Cárdenas Moreno, Josafat Caltzonzint Olvera, Florentino Ruiz y Norberto Cabrera Huerta, manifestaron su inconformidad con fundamento en el artículo 191, fracción II, párrafo tercero de la Ley Agraria, en relación con el artículo 308 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 308 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por no haberseles entregado la superficie concedida por sentencia dictada el quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por el Tribunal Superior Agrario, sino a otras personas ajenas al juicio agrario en cuestión.

CUARTO.- Previo al análisis de las constancias que obran en autos, se considera pertinente precisar algunos antecedentes del asunto en cuestión:

El Tribunal Superior Agrario, el quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictó sentencia, concediendo al poblado "La Laborcilla", Municipio de El Márqués, Estado de Querétaro, por concepto de dotación de tierras, una superfi-

cie de 2,565-90-00 (dos mil quinientas sesenta y cinco hectáreas, noventa áreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarían de los predios "El Carro", de la exhacienda de "Chichimequillas", con una superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas); "El Carro", de la exhacienda de "Chichimequillas", con una superficie de 710-00-00 (setecientas diez hectáreas); "El Carro", de la exhacienda de "Chichimequillas", con una superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas); "Mesa de la Laguna", de la exhacienda de "Chichimequillas", con una superficie de 455-90-00 (cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa áreas) y "La Laborcilla", de la exhacienda de "Chichimequillas", con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), ubicados en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, propiedad de la Federación, que resultan afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, localizadas de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, a favor de 56 cincuenta y seis capacitados.

El pronunciamiento anterior, fue ejecutado en sus términos mediante acta de posesión de deslinde de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El pleno del Tribunal Superior Agrario, el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, acordó tener por ejecutada la sentencia que emitió el quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ordenando elaborarse el plano definitivo y la inscripción de los documentos fundamentales, hecho lo cual, en su oportunidad se entregaran al núcleo beneficiado, debidamente inscritos; al respecto los documentos básicos del poblado, fueron entregados el siete de junio de mil novecientos noventa y seis, debidamente inscritos en el Registro Agrario Nacional, el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Que no obstante lo anterior, por escrito de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, Eulogio Pacheco Huerta y otros, demandaron del Secretario de la Reforma Agraria y otras Autoridades Agrarias, al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa y de la Sociedad de Solidaridad Social "La Laborcilla" entre otras prestaciones, la nulidad del acta de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, levantada con motivo de la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el en juicio agrario número 818/92, el quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en Querétaro, Estado de Querétaro, dictó sentencia el dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, declarando improcedente la acción intentada por el ejido y condenó a la Asamblea General de Ejidatarios del poblado en cuestión a asignarle la superficie ejidal correspondiente a sus parcelas, así como el porcentaje sobre terrenos de uso común a Crispín Pacheco y otros, respectivamente.

En contra de dicho fallo, por escrito de doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, Eulogio Pacheco Huerta, interpuso recurso de revisión, analizados los agravios en Tribunal Superior Agrario dictó sentencia el veintinueve de septiembre de dos mil, entre otras cosas, declaró la nulidad del acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el poblado en cuestión, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Por escrito de catorce de diciembre de dos mil, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "La Laborcilla" y los integrantes de la Sociedad de Solidaridad Social "La Laborcilla", por su propio derecho, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil, correspondiéndole conocer al Décimo primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el que dictó sentencia el veintisiete de noviembre de dos mil uno, concediéndole el amparo a los quejosos para que se reponga el procedimiento.

En cumplimiento a la ejecutoria de merito, el Tribunal Superior Agrario, dictó sentencia el doce de abril de dos mil dos, señalando en la parte que interesa **"se declara la nulidad de las asambleas y los acuerdos tomados en las asambleas generales celebradas en el poblado "La Laborcilla", el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro... Son nulos los certificados de derechos agrarios expedidos por el Registro Agrario Nacional en base a cualquiera de estas asambleas; así como las inscripciones efectuadas por el Registro Agrario Nacional y demás actos que tengan como fundamento dichas asambleas... Notifíquese al Registro Agrario Nacional para que proceda a cancelar los actos que haya efectuado y los documentos que haya emitido como consecuencia de las asambleas generales celebradas en el poblado... el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro... que en esta se nulifica"**.

Por escrito de ocho de julio de dos mil dos, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, señalando como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la sentencia señalada en el párrafo que antecede, correspondiéndole conocer al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien dictó sentencia el veintidós de enero de dos mil tres, negando el amparo a los quejosos, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario al declarar la nulidad del acta de ejecución de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, los beneficiados con la resolución dictada por dicho órgano jurisdiccional el quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, no participaron en dicha asamblea por no haber sido convocados a ella conforme a derecho, para que asistieran al acta de ejecución, por lo que el Tribunal Colegiado referido señaló que es correcto lo considerado por el Tribunal Superior Agrario, en el sentido de declarar nulas las actas por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 23, 26 y 27 de la Ley Agraria.

Por escrito de ocho de julio de dos mil dos, Juan Alberto León Rojas, Maximiliano León Valdés y Venancio León Rojas, por su propio derecho y en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, de la Sociedad de Solidaridad Social "La Laborcilla", demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, señalando como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la sentencia definitiva de doce de abril de dos mil dos, correspondiéndole conocer al Décimo Primer Tribunal Colegiado multicitado, quien dictó sentencia el veintidós de enero de dos mil tres, sobreseyendo dicho juicio de amparo, toda vez de que este lo interpusieron en forma extemporánea y que además la resolución que reclaman no les afecta su interés jurídico.

Que no obstante lo anterior, por escrito de dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, Eulogio Pacheco Huerta, por su propio derecho y en su carácter de Apoderado Legal de Amador Olvera Huerta y otros, reiteró la inconformidad con la ejecución de la sentencia, realizada el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en virtud de que esta ejecución fue practicada con personas ajenas al procedimientos agrario, igualmente, por escrito de tres de diciembre de dos mil cuatro, solicitó se lleve a cabo la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el quince de septiembre de mil novecientos noventa y

cuatro, para tal efecto, acompañó a su escrito entre otros documentos dos convenios de fechas tres de noviembre y primero de diciembre de dos mil cuatro, respectivamente.

QUINTO.- En virtud de lo expuesto, y hecho un análisis de las constancias descritas en el considerando que antecede, se llega al conocimiento que el incidente de inconformidad con la ejecución de la sentencia de dotación de tierras, efectuada el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, promovida por Eulogio Pacheco Huerta, por su propio derecho y en su carácter de Apoderado Legal de Amador Olvera Huerta y otros, ha quedado sin materia, toda vez de que si bien es cierto que la resolución de dotación de tierras dictada por el Tribunal Superior Agrario, el quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, fue ejecutada el catorce de noviembre del mismo año, también lo es que dicha ejecución fue declarada nula, mediante la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el recurso de revisión número 170/2000-42, interpuesto por Eulogio Pacheco Huerta y otros, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, en el juicio agrario número 62/98, el dos diciembre de mil novecientos noventa y nueve; nulidad que ha quedado firme, en virtud de que el amparo interpuesto por Horacio Cárdenas Rojas, Alfonso León Rojas y Jesús Salinas Mata, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "La Laborcilla", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, en contra de la sentencia de doce de abril de dos mil dos, dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el cual el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al dictar su ejecutora el veintidós de enero de dos mil tres, negó el amparo a los quejosos, toda vez que el acta de ejecución de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se llevó a cabo sin la comparecencia de los beneficiados con la resolución de dotación de tierras y sin que éstos estuvieran debidamente notificados, en tal virtud, el Décimo Primer Tribunal Colegiado referido, consideró correcta la nulidad del acta de ejecución declarada por el Tribunal Superior Agrario, puesto que no reunió los requisitos previstos por los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Agraria, tal como ha quedado señalado en el resultado octavo de esta resolución.

Sin embargo, no pasa inadvertido para este Tribunal Superior Agrario, señalar que Eulogio Pacheco Huerta, por su propio derecho y en su carácter de Apoderado Legal de los beneficiados por la resolución de dotación de tierras, mediante escrito

de tres de diciembre de dos mil cuatro, solicitó a este órgano jurisdiccional se lleve a cabo la ejecución de la sentencia relativa a la dotación de tierras; al respecto cabe señalar que al quedar nula la ejecución de la sentencia de dotación de tierras efectuada el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, este Tribunal Superior Agrario llega al conocimiento de que el incidente de ejecución de sentencia resulta procedente, en tal virtud, con fundamento en el artículo 191 de la Ley Agraria, se ordena la ejecución de la sentencia de dotación de tierras, en consecuencia, gírese despacho por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en Querétaro, Estado de Querétaro, con el objeto de que en apoyo de las labores de este Tribunal Superior, provea lo conducente para el cabal cumplimiento del precepto legal antes mencionado, debiéndose de remitir los documentos exhibidos en el escrito de petición de ejecución de sentencia, para el caso de que, de ser necesario sean o no tomados en consideración al momento de efectuarse la ejecución.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria y 1°, 7° y 9°, fracción VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente el incidente de ejecución de sentencia, planteado por Eulogio Pacheco Huerta, por su propio derecho y en su carácter de Apoderado Legal de Amador Olvera Huerta, Porfirio Cárdenas Olvera, Crispín Pacheco Huerta, Francisco Mota Martínez, Juan Cárdenas Olvera, Macario Ruiz Arvizu, Genaro Olvera Morales, María Trinidad Natividad Cárdenas Moreno, Josafat Caltzontzint Olvera, Florentino Ruiz y Norberto Cabrera Huerta, relativa a la dotación de tierras, dictada por el Tribunal Superior Agrario, el quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario número 818/92.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 191 de la Ley Agraria, procédase la ejecución de la sentencia de dotación de tierras y en apoyo de las labores de este Tribunal Superior, se ordena girar despacho por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en Querétaro, Estado de Querétaro, para que provea lo conducente y dé cumplimiento al precepto legal

antes invocado, debiéndose de remitir los documentos exhibidos en esta petición de ejecución de sentencia, para el caso de que de ser necesario sean ó no tomados en consideración al momento de efectuarse la ejecución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el boletín judicial agrario.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Querétaro, así como a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la secretario general de acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

Rúbrica

LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS GALVEZ

Rúbrica

MAGISTRADOS

LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO

Rúbrica

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

Rúbrica

LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO

Rúbrica

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA

Rúbrica

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Rúbrica

LIC. HUMBERTO JESUS QUINTANA MIRANDA

Rúbrica

NOTA: Esta hoja número 21 (veintiuno), pertenece al juicio agrario número 818/92, del Poblado "La Laborcilla", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, que fue resuelto por este Tribunal Superior en sesión de seis de septiembre dos mil cinco.- CONSTE.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCION DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 818/92, RELATIVO A LA ACCIÓN DOTACION DE TIERRAS (INCONFORMIDAD DE EJECUCION DE SENTENCIA), DEL POBLADO "LA LABORCILLA" MUNICIPIO DE EL MARQUES, ESTADO QUERETARO, Y SE EXPIDEN EN VEINTIUN FOJAS UTILES, SELLADAS Y COTEJADAS, PARA SER ENVIADAS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 42, CON SEDE EN QUERETARO, QUERETARO.- DOY FE.-----

MEXICO, D.F., A 25 OCT. 2005

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. HUMBERTO JESUS QUINTANA MIRANDA

Rúbrica

COTEJO DATOS: SGL

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de julio de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para las Fracciones III y IV del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN II INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para las Fracciones III y IV del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González.

2. Con fecha 1 de marzo de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del Arq. Juan José López Carmona, representante legal de la empresa denominada "Desarrollos y Promocio-

nes del Centro", S.A. de C.V., mediante el cual solicita licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de las Fracciones III y IV del Fraccionamiento de interés popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González; el cual obra en el expediente 033/DEG Fraccionamiento Jardines de Santiago, Delegación Epigmenio González, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 14,536 de fecha 25 de agosto de 2004, emitida por el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular número 9 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio celebrado entre la empresa denominada "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como parte vendedora y la empresa denominada "Desarrollos y Promociones del Centro", S.A. de C.V., como compradora de las Fracciones III y IV del predio conocido como San Pedrito.

4. El Lic. Enrique Jiménez Lemus, Notario Público Titular número 3 de la demarcación notarial de Celaya, Guanajuato, emitió escritura pública número 30,962 de fecha 24 de noviembre de 2003, en la cual consta la personalidad como representante legal del Arq. Juan José López Carmona.

5. Con fecha 6 de julio de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 104/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para las Fracciones III y IV del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González, del cual se desprende lo siguiente:

5.1 En Sesión de Cabildo de fecha 26 de febrero de 1996, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo a la modificación del uso de suelo de dos predios propiedad del Dr. Adalberto Alcocer Suzán localizados en San Pedrito, identificados como las Fracciones IV y V, consistiendo la modificación de reserva ecológica a habitacional y de servicios, para la realización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González.

5.2 El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo de fecha 23 de

septiembre de 1996, emitió el Acuerdo relativo a la prórroga del Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 1996 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epímenio González. En dicho acuerdo se señalan entre otras, la obligación del promotor que se indica a continuación:

Cláusula Primera... 3.- Participar en la construcción del eje norte y ampliación de la Carretera a Chichimequillas, así como las viaductos que requiera el desarrollo para su incorporación al resto de la ciudad.

5.3 Mediante oficio DUV-813/97 de fecha 8 de agosto de 1997, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, emite la autorización al proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Jardines de Santiago".

5.4 Posteriormente, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado mediante oficio número 00303/98 de fecha 18 de febrero de 1998, autorizó la relotificación del Fraccionamiento "Jardines de Santiago" en cinco etapas.

5.5 Mediante oficio DDU/DU/3454/2003 de fecha 13 de junio de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento "Jardines de Santiago", de la Etapa 1 en dos fases (Fase A y Fase B) debido a la nueva traza vial de la Prolongación Calzada Belén.

5.6 Por oficio DDU/DU/5528/2003 de fecha 8 de septiembre de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento "Jardines de Santiago", de 5 etapas a 7 etapas, debido a la nueva traza vial de la Prolongación Calzada de Belén.

5.7 Mediante dictamen de uso de suelo número 2004/7873 de fecha 24 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional con densidad de 400 hab/ha, para las Fracciones III y IV del Fraccionamiento "Jardines de Santiago", con superficie de 116,016.24 m².

5.8 La Comisión Federal de Electricidad otorgó factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante oficio número 816.7-SZQ-DP516/2004 de fecha 16 de noviembre de 2004 y con fecha del

29 de diciembre de 2004, se autorizaron los proyectos de instalación eléctrica del desarrollo.

5.9 Mediante oficios número VE/1352/2003 y VE/1794/2003 de fecha 22 de julio y 26 de septiembre de 2003, respectivamente, la Comisión Estatal de Aguas otorgó factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 651 viviendas en las Fracciones III y IV del predio conocido como San Pedrito, las cuales forman parte del desarrollo denominado "Jardines de Santiago", faltando la factibilidad de servicio para las viviendas del área de reserva señalada en el plano de lotificación autorizado, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes para el otorgamiento de la factibilidad definitiva:

A. Autorización del uso de suelo correspondiente.

B. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, conforme a las especificaciones que marque la Subdirección de Proyectos (dichos proyectos fueron autorizados mediante oficio de aprobación DPI-158/2005 de fecha 04 de mayo de 2005.)

C. Presentar el proyecto de lotificación definitiva, conforme a lo autorizado para el registro respectivo.

D. Sujeta a las obras necesarias que fije la Comisión para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.

E. Condicionada a la entrada y puesta en operación de los rebombes, la construcción de líneas y tanque y las obras necesarias para agua potable, alcantarillado sani-

tario y pluvial conforme lo requiera la comisión.

- F. Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento, si así lo solicitara la Comisión Estatal de Aguas.

5.10 Mediante oficio DDU/DU/756/2005 de fecha 18 de febrero de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió autorización del proyecto de retotificación de las Fracciones III y IV del Fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago".

5.11 Las superficies del Fraccionamiento "Jardines de Santiago" que conforman las Fracciones III y IV, se desglosan de la siguiente manera:

Cuadro de superficies		
Concepto	Superficie m ²	Porcentaje %
Área vendible habitacional	49,189.04	42.40
Área vendible comercial	1,185.96	1.02
Área de reserva	14,458.79	12.46
Área de donación	1,035.40	0.90
Área de afectación	2,613.65	2.25
Área de vialidades	47,533.40	40.97
Superficie total	116,016.24	100.00

5.12 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie vendible habitacional:

63,647.83 m². X \$ 1.32 \$ 84,110.61
 25 % adicional \$ 21,027.65
Total: \$ **105,138.26**

Superficie vendible comercial:

1,185.96 m². X \$ 6.17 \$ 7,313.82
 25 % adicional \$ 1,828.46
Total: \$ **9,142.28**

5.13 El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de las Fracciones III y IV del Fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión:

\$ 15,032,176.00 presupuesto x 1.5% \$ 225,482.64
 25% adicional \$ 56,370.66
Total: \$ **281,853.30**

5.14 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentan copia simple de la escritura pública número 15,393 con fecha 1 de abril de 2003, emitida por el lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular número 15 de la demarcación notarial de Querétaro, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante la cual se transmiten a favor del Municipio de Querétaro las áreas de donación establecidas en el Convenio de fecha 19 de marzo de 1997, con base en el plano de visto bueno emitido por el Departamento de Servicios Urbanos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda número DUV/713/97, conforme a lo siguiente:

A. De la Fracción Cuarta:

- De la Manzana 418, un predio con una superficie de 23,255.77 m².
- De la Manzana 417, un predio con una superficie de 25,464.30 m².
- De la Manzana 401, un predio con una superficie de 11,476.00 m².
- De la Manzana 387, un predio con una superficie de 1,125.40 m².
- Calle sin nombre con una superficie de 3,652.54 m².

B. De la Fracción Quinta:

- De la manzana 418, la segunda fracción, con una superficie de 56,949.41 m².
- Calle sin nombre con una superficie de 6,554.87 m².

C. Predio con superficie de 2,145.69 m².

Asimismo, deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 47,533.40 m², por concepto de vialidades de las Fracciones III y IV del Fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago".

Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro.

5.15 De acuerdo a la autorización de impacto ambiental número DE/216/97 OCADES.IA-IPIA97005 de fecha 26 de febrero de 1997, emitida por la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, debiendo cumplir con las siguientes disposiciones que se refieren a la realización del proyecto:

5.15.1 Preparación del terreno.

- a) Dar aviso anticipado sobre el manejo y sitio de disposición final de los productos del despalme del terreno.
- b) Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeros) deberán ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad competente, siendo los sitios autorizados por esta dependencia: banco de tiro "Casa Blanca" ubicado en el paraje conocido como "Cuesta China", banco de tiro "Jurica", ubicado en el kilómetro 12 de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, también ubicado en la Parcela 53 Z-Z P1/1 del Ejido Jurica.

5.15.2 Preparación del terreno:

- A) Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo manifestado en el informe preventivo de impacto ambiental que para tal efecto se presentó.
- B) Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro; por otra parte, solo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, la bitácora de control de dichos residuos.
- C) Los materiales que se utilicen para las obras, deberán ser transportados en vehículos cubiertos con lonas o costales húmedos pa-

ra evitar la dispersión o producción de polvos en el trayecto que recorran.

- D) Se deberán realizar las actividades de urbanización y construcción, considerando las medidas de mitigación que eviten la generación de polvos o cualquier otro efecto adverso al medio ambiente.
- E) Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. Este tipo de emisiones deberán hacerse en los periodos diurnos y vespertinos (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina.
- F) Se recomienda la instalación de cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en sanitarios y riego de áreas verdes.
- G) Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas.
- H) Apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que lleven a cabo las autoridades estatales y municipales, promoviendo además campañas de educación y concienciación entre sus clientes.

Deberá sujetarse a lo estipulado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en lo que se refiere a la superficie de las áreas verdes y el área de donación y realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.

5.16 El promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número DDU/DU/1643/2005 de fecha 23 de marzo de 2005 emitido por la Dirección de Desa-

rollo Urbano Municipal, y que se enumeran a continuación:

- a. Costear con el diseño geométrico de la Carretera a Chichimequillas y Calzada Belén, con el objeto de atender de manera eficiente los movimientos direccionales vehiculares, desde y hacia la zona del Fraccionamiento "Jardines de Santiago", para lo cual deberá coordinarse con la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- b. Participación en la ejecución de la obra de la intersección de la Carretera a Chichimequillas y Calzada de Belén, de manera proporcional con el desarrollo de Jardines de Santiago.
- c. El área comercial quedará condicionada a realizar estudio de impacto vial.
- d. Colocación del señalamiento en el interior del fraccionamiento, por lo que deberá de coordinarse con el departamento de ingeniería de tránsito.
- e. Contemplar infraestructura para transporte público que incluya corredores viales y bahías, por lo que deberá de coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

5.17 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos

del fraccionamiento, de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5.18 Asimismo, el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento, previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la venta provisional de lotes.

5.19 Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

• CALLE SANTIAGO DE QUERÉTARO
• CALLE SAN MARCOS DE VENECIA
• CALLE DE LA SAGRADA FAMILIA
• CALLE SANTIAGO DE COMPOSTELA
• CALLE DE NUESTRA SEÑORA DE PARÍS
• CALLE SANTIAGO DE MACHACA
• CALLE SANTA SOFÍA
• CALLE SANTA MARÍA DE LAS FLORES
• CALLE SANTIAGO TLATELOLCO
• CALLE PORTAL DE SAMANIEGO
• CALLE SANTA PRISCA
• CALLE ESCORIAL
• CALLE BASÍLICA DE SAN PEDRO
• CALLE CATEDRAL DE COLONIA
• CALLE DE SAN PATRICIO

5.20 Se procedió a realizar el análisis correspondiente, encontrando que la Calle Santiago de Querétaro, Calle Santiago de Machaca, Calle Santiago Tlateolco y Calle Portal de Samaniego, son continuaciones de vialidades autorizadas bajo estos nombres, provenientes del fraccionamiento colindante. Asimismo, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

• CALLE SANTIAGO DE QUERÉTARO
• CALLE SAN MARCOS DE VENECIA
• CALLE DE LA SAGRADA FAMILIA
• CALLE SANTIAGO DE COMPOSTELA
• CALLE DE NUESTRA SEÑORA DE PARÍS
• CALLE SANTIAGO DE MACHACA
• CALLE SANTA SOFÍA
• CALLE SANTA MARÍA DE LAS FLORES
• CALLE SANTIAGO TLATELOLCO

• CALLE PORTAL DE SAMANIEGO
• CALLE SANTA PRISCA
• CALLE ESCORIAL
• CALLE BASÍLICA DE SAN PEDRO
• CALLE CATEDRAL DE COLONIA
• CALLE DE SAN PATRICIO

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

6.1 Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento "Jardines de Santiago", en sus Fracciones III y IV, por lo que las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia. Asimismo deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los antecedentes.

6.2 Previo a la autorización de la venta provisional de lotes, deberá presentar la escritura pública en la que se protocoliza la transmisión de las áreas de donación al Municipio de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como la autorización actualizada de impacto ambiental, por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, dando cumplimiento a los requerimientos que ésta señale, y presentar la factibilidad emitida por la Comisión Estatal de Aguas para las viviendas del área de reserva, señalada en el plano de lotificación autorizado.

6.3 Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos

de Cabildo de fechas 26 de febrero de 1996 y 23 de septiembre de 1996, relativos a su participación en diversas obras de conexión del fraccionamiento con la traza urbana de la ciudad, por lo que deberá suscribir en un plazo máximo de 60 días a partir de la presente autorización, un Convenio con esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en el que se establecerá su participación de manera proporcional en las obras que se señalan en dichos acuerdos, o la que le indique esta Secretaría.

6.4 Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, en los términos que a continuación se indican, sin embargo se deja a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación definitiva para la siguiente:

• CALLE SANTIAGO DE QUERÉTARO
• CALLE SAN MARCOS DE VENECIA
• CALLE DE LA SAGRADA FAMILIA
• CALLE SANTIAGO DE COMPOSTELA
• CALLE DE NUESTRA SEÑORA DE PARÍS
• CALLE SANTIAGO DE MACHACA
• CALLE SANTA SOFÍA
• CALLE SANTA MARÍA DE LAS FLORES
• CALLE SANTIAGO TLATELOLCO
• CALLE PORTAL DE SAMANIEGO
• CALLE SANTA PRISCA
• CALLE ESCORIAL
• CALLE BASÍLICA DE SAN PEDRO
• CALLE CATEDRAL DE COLONIA
• CALLE DE SAN PATRICIO

6.5 Por lo anterior, esta Dirección solicita sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación definitiva, asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2005.

Denominación	Longitud ml.	Por cada	Por cada 10.00 mts.	TOTAL
		100.00 ml \$ 290.29	Excedente \$ 29.07	
Calle Santiago de Querétaro	403.7504	\$ 1,161.16	\$ 0.00	\$ 1,161.16
Calle San Marcos de Venecia	324.8790	\$ 870.87	\$ 58.15	\$ 929.01
Calle de la Sagrada Familia	334.9390	\$ 870.87	\$ 87.22	\$ 958.09

Calle Santiago de Compostela	365.7771	\$ 870.87	\$ 174.44	\$ 1,045.31
Calle de Nuestra Señora de París	168.5000	\$ 290.29	\$ 174.44	\$ 464.73
Calle Santiago de Machaca	168.5000	\$ 290.29	\$ 174.44	\$ 464.73
Calle Santa Sofía	168.5000	\$ 290.29	\$ 174.44	\$ 464.73
Calle Santa María de las Flores	168.5000	\$ 290.29	\$ 174.44	\$ 464.73
Calle Santiago Tlatelolco	232.8836	\$ 580.58	\$ 87.22	\$ 667.80
Calle Portal de Samaniego	429.5176	\$ 1,161.16	\$ 58.15	\$ 1,219.30
Calle Santa Prisca	73.3032	\$ 290.29	\$ 0.00	\$ 290.29
Calle Escorial	33.0917	290.29	\$ 0.00	\$ 290.29
Calle Basílica de San Pedro	316.9187	\$ 870.87	\$ 29.07	\$ 899.94
Calle Catedral de Colonia	132.6411	\$ 290.29	\$ 87.22	\$ 377.51
Calle de San Patricio	199.3208	\$ 290.29	\$ 261.66	\$ 551.95
			Subtotal	\$10,249.55
			25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ 2,562.39
			Total	\$ 12,811.94

(DOCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 94/100 M.N.)

6.6 Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

7. Con fecha 6 de julio de 2005, mediante oficio SAY/DAC/4548/05 se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 104/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso e) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada “Desarrollos y Promociones del Centro”, S.A. de C.V., la licencia de ejecución de obras de urbanización para las Fracciones III y IV del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Jardines de Santiago”, Delegación Epigmenio González. Dichas obras deberán quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término de la misma, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible la siguiente cantidad:

Superficie vendible habitacional:
63,647.83 m2. X \$ 1.32 \$ 84,110.61
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$ 21,027.65
Total: \$ 105,138.26

(CIENTO CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO 26/100 M.N.)

Superficie vendible comercial:
1,185.96 m2. X \$ 6.17 \$ 7,313.82
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$ 1,828.46
Total: \$ 9,142.28

(NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS 28/100 M.N.)

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por derechos de supervisión, la siguiente cantidad:

\$ 15,032,176.00 presupuesto x 1.5% \$ 225,482.64
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$ 56,370.66
Total: \$ 281,853.30

(DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El propietario deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 47,533.40 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.

QUINTO. Previo a la autorización de la venta provisional, el promotor deberá: Presentar escritura pública en la que se protocoliza la transmisión de las áreas de donación al Municipio de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado;

- a. Autorización de impacto ambiental, actualizada por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, dando cumplimiento a los requerimientos que ésta señale;
- b. Presentar factibilidad emitida por la Comisión Estatal de Aguas, para las viviendas del área de reserva señalada en el plano de lotificación autorizado, y
- c. Garantizar la habilitación de la superficie de áreas verdes que se ubican en la parte Norte del fraccionamiento, para lo cual deberá realizar la aportación económica correspondiente a la parte proporcional de la superficie de las etapas a desarrollar, conforme al monto que establezcan tanto la Secretaría de Desarrollo Sustentable como la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mismo que se deberá depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal.

SEXTO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos de Cabildo de fechas 26 de febrero de 1996 y 23 de septiembre de 1996, referidos en los Considerandos 5.1 y 5.2 respectivamente, relativos a su participación en diversas obras de conexión del fraccionamiento con la traza urbana de la ciudad, por lo que deberá suscribir en un plazo máximo de 60 días a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo, un Convenio con la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en el que se establecerá su participación de manera proporcional en las obras que se seña-

lan en dichos acuerdos, o la que le indique dicha Secretaría.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecidas en el Resolutivo Cuarto del presente Acuerdo, dentro de un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor, asimismo, elabore el Convenio referido en el Resolutivo Sexto de este Acuerdo, por lo que se autoriza, al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de dichos documentos.

OCTAVO. El promotor deberá cumplir con las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial número DDU/DU/1643/2005 de fecha 23 de marzo de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, enumerados en el Considerando 5.16 del presente Acuerdo.

NOVENO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

DÉCIMO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para el área de equipamiento ubicada en las fracciones III y IV de dicho Fraccionamiento, para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del Fraccionamiento, previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la venta provisional de lotes.

DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza la nomenclatura para las Fracciones III y IV del Fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago", siendo la siguiente:

• CALLE SANTIAGO DE QUERÉTARO
• CALLE SAN MARCOS DE VENECIA
• CALLE DE LA SAGRADA FAMILIA
• CALLE SANTIAGO DE COMPOSTELA
• CALLE DE NUESTRA SEÑORA DE PARÍS
• CALLE SANTIAGO DE MACHACA
• CALLE SANTA SOFÍA
• CALLE SANTA MARÍA DE LAS FLORES
• CALLE SANTIAGO TLATELOLCO
• CALLE PORTAL DE SAMANIEGO
• CALLE SANTA PRISCA
• CALLE ESCORIAL
• CALLE BASÍLICA DE SAN PEDRO
• CALLE CATEDRAL DE COLONIA
• CALLE DE SAN PATRICIO

DÉCIMO TERCERO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura conforme a lo establecido en el Considerando 6.5 del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. El promotor deberá de instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño emitido por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo ante-

rior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Epigmenio González y a la empresa denominada "Desarrollos y Promociones del Centro", S.A. de C.V., a través de su representante legal . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN
 JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de septiembre de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Sección 7, Fase "B" del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la sección 7, Fase "B" del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.

2. Con fecha 30 de junio de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del Arq. José Orozco Lima, representante legal de la sociedad denominada "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización provisional para venta de lotes de la sección 7, Fase "B" del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Milenio III", ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual obra en el expediente número 09/DVCR, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. El Arq. José Orozco Lima representante legal de la empresa denominada "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", S.A. de C.V., acredita la constitución de dicha empresa mediante escritura pública número 13,523 de fecha 16 de enero de 1991, emitida por el Lic. Rogelio Magaña Luna, Notario Público Titular número 156 de la demarcación notarial del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil número 140916.

4. El Arq. José Orozco Lima acredita su personalidad como representante legal de la empresa denominada "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", S.A. de C.V., mediante escritura pública número 51,487 de fecha 06 de junio de 2002, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular número 4 de la demarcación notarial de Querétaro.

5. Con fecha 06 de septiembre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de folio 166/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la solicitud de autorización provisional para venta de lotes de la sección 7, Fase "B" del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Milenio III", ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio, del cual se desprende lo siguiente:

5.1. Mediante oficio número 1300 de fecha 24 de julio de 1997, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado emite el dictamen de uso de suelo para la Fase "B" del Fraccionamiento "Milenio III", con superficie de 1,287,520.70 m², en el que se dictamina factible un desarrollo habitacional con densidad de población de 400 hab/ha.

5.2. Con fecha 08 de septiembre de 1997, en Sesión Ordinaria de Cabildo se autorizó la renovación y división de la Fase "B" en 8 secciones, así como la licencia de ejecución de las obras de urbanización de las secciones 1 y 2,

publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" números 44 y 45 de fecha 17 y 24 de octubre de 1997, respectivamente.

5.3. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de marzo de 1998, se autoriza la modificación de 8 a 13 secciones de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la sección 3, y venta provisional de lotes de las secciones 1 y 3 Fase "B" del Fraccionamiento "Milenio III", dicho Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" número 19 y 20 de fecha 8 y 15 de mayo del mismo año, respectivamente.

5.4. El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo de fecha 24 de agosto de 1999, emitió el Acuerdo relativo a la modificación de la Fase "B", en sus secciones, manzanas y lotes del Fraccionamiento "Milenio III".

5.5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, mediante escritura pública número 17,589 de fecha 08 de diciembre de 1992, se hizo constar la donación al Municipio de Querétaro una superficie de 27,196.53 m² de áreas verdes respecto a la Fase "A" y una superficie de 113,159.25 m² de la Fase "B". Asimismo, se transmite por concepto de vialidades, una superficie de 116,801.87 m² de la Fase "A" y una superficie de 279,423.58 m² de la Fase "B".

Posteriormente y mediante escritura pública número 39,187 de fecha 19 de febrero de 1999, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, Inmobiliaria S.J.T. Del Valle de Querétaro, S.A. de C.V., Inmobiliaria Colonial los Arcos, S.A. de C.V., Núcleo Afra, S.A. de C.V. y EDI Técnica S.A. de C.V., transmiten la propiedad a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 2,236.51 m² por concepto de áreas verdes y de vialidades una superficie de 1,901.67 m² de la Fase "A" y el complemento de 1,569.36 m² de vialidades de la Fase "B", resultantes del incremento por la relotificación del Fraccionamiento "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.

5.6. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de julio de 2004, se autorizó la licencia para ejecución de obras de

urbanización de las secciones 7 y 8 de la Fase "B" del Fraccionamiento "Milenio III". En el citado Acuerdo de Cabildo se ampara una superficie total de 84,700.89 m², que corresponden a la sección 7 Fase "B" del fraccionamiento.

5.7. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/3880/05 de fecha 15 de julio de 2005, dictaminó un avance estimado del 54% en la ejecución de las obras de urbanización de sección 7 Fase "B" del fraccionamiento, fijando una fianza por la cantidad de \$ 5'650,123.14 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 14/100 M.N.); la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la sección 7, Fase "B" del Fraccionamiento denominado "Milenio III".

5.8. Mediante póliza de fianza número III-332260-RC de fecha 17 de agosto de 2005, expedida por afianzadora "Fianzas Atlas" S.A., la empresa "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro" S.A. de C.V., da cumplimiento a lo señalado en el artículo 154 Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente al otorgamiento de fianza que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la sección 7, Fase "B" del Fraccionamiento Denominado "Milenio III".

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico **favorable** para la venta provisional de lotes de la sección 7, Fase "B" del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Milenio III", ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mis-

mos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7. Con fecha 08 de septiembre de 2005, mediante oficio número SAY/DAC/6100/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 166/05, para su estudio y análisis en dicha Comisión. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, inciso f), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, S.A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes de la sección 7, Fase “B” del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado “Milenio III”, Delegación Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, asimismo se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y remitir copia certificada

del acta constitutiva a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento tendrá que habilitar las áreas verdes del mismo, por lo que deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del fraccionador.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, S.A. de C.V., a través de su representante legal. . . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/0870/05

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "K" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

K).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL ARQ. ALBERTO SOLÍS GÓMEZ, RELATIVA AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LA PARCELA 35 Z1/P1/LOMA LINDA, EJIDO SAN JUAN.-----

ACUERDO-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 20, 22, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 203, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO**

URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL ARQ. ALBERTO SOLÍS GÓMEZ, POR LO QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LA PARCELA 35 Z1/P1/LOMA LINDA, EJIDO SAN JUAN; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe otorgar a favor del **ING. ISRAEL GOMEZPEZUELA MARTÍNEZ Y/O A "RELLENO SANITARIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO, S.A. DE C.V."**, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) A RELLENO SANITARIO PARA RESIDUOS URBANOS NO PELIGROSOS DE LA PARCELA 35 Z-1/P1/6, UBICADA EN LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO KILÓMETRO 165.5, LOMA LINDA, EJIDO SAN JUAN, DE ESTE MUNICIPIO.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen, se otorga el Cambio de Uso de Suelo al **Ing. Israel Gomezpezuela Martínez, y/o a la persona moral denominada "Relleno Sanitario de San Juan del Río Qro. S.A. de C.V."**, de Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a Relleno Sanitario Para Residuos Urbanos no Peligrosos de la Parcela 35 Z-1/P1/6, Ubicada en la Autopista México-Querétaro Kilómetro 165.5, Loma Linda, Ejido San Juan, de este Municipio.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- El **Ing. Israel Gomezpezuela Martínez, y/o "Relleno Sanitario de San Juan del Río Qro. S.A. de C.V."** deberá de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el oficio SEDESU/SSMA/768/2005, de fecha 05 de Septiembre de 2005.-----

RESOLUTIVO CUARTO.- El **Ing. Israel Gomezpezuela Martínez, y/o "Relleno Sanitario de San Juan del Río Qro. S.A. de C.V."** deberá dar cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, en el Dictamen de Uso de Suelo, que resulte de la presente autorización.

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al **Ing. Israel Gomezpezuela Martínez, y/o a la persona moral denominada "Relleno Sanitario de San Juan del Río, Qro. S.A. de**

C.V.”, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones, en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.

CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo que autorice el Cambio de Uso de Suelo solicitado, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL **ING. ISRAEL GOMEZPEZUELA MARTÍNEZ**, Y/O A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**RELLENO SANITARIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO. S.A. DE C.V.**”, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA “SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL

SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES, EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO QUE AUTORICE EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.----- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. VEGA FRANCO GUSTAVO.

Ignorándose su domicilio, le emplazó mediante el presente del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que en su contra promueve **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C.**, bajo el expediente 643/2003, quien le demanda:

A.- El pago de la cantidad de \$19,164.86 (**DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.**), por concepto de suerte principal.

B.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios, calculados a razón del 3.98% (tres punto noventa y ocho por ciento), sobre el saldo insoluto del pagaré, a partir del momento en que la parte demandada incurrió en mora y hasta la liquidación total del adeudo; y

C.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de gastos y costas que origine el presente juicio.

Dispone usted de 15 quince días para comparecer a juicio, contados a partir de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por 3 veces consecutivas en el periódico oficial de la Sombra de Arteaga y en un periódico de mayor circulación en la entidad, a contestar la demanda, si tuvieren excepciones legales que pudiera hacer valer, apercibido de que si no lo hiciere dentro de dicho término se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, asimismo deberá señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo todas las notificaciones le surtirán efectos por lista.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.- - - -

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 ocho de noviembre del 2005 dos mil cinco.-

LIC. ALBERTO RAMÍREZ HERNANDEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QRO. JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL EDICTO NÚMERO 3023/2005 EXPEDIENTE NÚMERO 1116/2003

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

QUERÉTARO, QRO., 18 (DIECIOCHO) DE NOVIEMBRE DE 2005 (DOS MIL CUATRO).

ANA MAXIMINA DORANTES ORTÍZ. PRESENTE.

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 17 de Noviembre de 2005, dictado dentro de los autos del expediente número 1116/2003, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, sobre **PAGO DE PESOS**, promueve **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C.**, en contra de **ANA MAXIMINA DORANTES ORTÍZ Y OTROS**, por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de **15 días HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la secretaria del juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas. Así como también se les requiere para que hagan pago de todo lo reclamado en este juicio, o en su defecto señalen bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, tal derecho pasará a la parte actora.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, en un periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, denominado **LA SOMBRA DE ARTEAGA**.

ATENTAMENTE

LIC. MA. VICTORIA MARTÍNEZ OSORNIO SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVO
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	3311
EXPEDIENTE NUM.:	1139/2003

Asunto:

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Santiago de Querétaro, Qro., noviembre 9 del 2005.

C. LILIANA VELOZ MARQUEZ.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que el en término de quince días que empezaran a contar del día siguiente hábil a la última publicación de este edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, dentro del expediente número 1139/03 relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en su contra AUTOS ZAPATA, S.A. DE C.V. ante este Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Ciudad y su Distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las Copias de Traslado respectivas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días en un periódico oficial en el Estado. CONSTE.

ATENTAMENTE.
SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. GRISELDA RAMIREZ CAMACHO.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO**AVISO**

En cumplimiento al acuerdo tomado por la Asamblea General de Accionistas, respecto a las bases, según las cuales se llevará a cabo la liquidación y lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en mi carácter de Liquidador de la sociedad PROMOTORA ECUESTRE, S.A. DE C.V., hago del conocimiento de posibles terceros con interés que:

Efectuado que fue el balance final en la liquidación de la sociedad PROMOTORA ECUESTRE, S.A. DE C.V., y que el resultado de este permite la distribución parcial del haber social sin poner en riesgo el interés de terceros, por lo que he de efectuar la entrega parcial del capital social a los accionistas que así lo han solicitado.

Querétaro, Qro., a Enero 5 de 2006.

ADOLFO ARTEAGA RUELAS
Liquidador de la sociedad
PROMOTORA ECUESTRE, S.A. DE C.V.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Balance Final de liquidación al 30 de Noviembre de 2005

Promotora Ecuestre, S.C. en liquidación

A C T I V O**Activo circulante**

Bancos

70,578.54**Total Activo Circulante****70,578.54****Activo Fijo****Total Activo Fijo****Activo Diferido****Total Activo Diferido****Total Activo****70,578.54****P A S I V O****Pasivo Corto Plazo****Total Pasivo Corto Plazo****Pasivo Largo Plazo****Total Pasivo a Largo Plazo****- Total Pasivo****CAPITAL CONTABLE****- Capital Social**

2,000,000.00

Resultado de Ejercicios Anteriores

(631,900.66)

Resultado del Ejercicio

(1,297,520.80)**Total Capital****70,578.54****TOTAL PASIVO Y CAPITAL****70,578.54**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247, Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance final de liquidación de la sociedad

Reembolso de capital \$70,578.54

El liquidador

C.P. ADOLFO ARTEAGA RUELAS

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
135/05

Fecha de emisión
 12 DE ENERO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	UNIFORMES SECRETARIALES SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	1	MEDRANO NAVA JULIO CESAR	837,320.00	962,918.00
		1	CONFECCIONES EXCLUSIVAS DEL NORESTE, S.A. DE C.V.	795,800.00	915,170.00

Inv. Restringida
169/05

Fecha de emisión
 12 DE ENERO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	PÓLIZA DE SEGURO PARA EL HELICÓPTERO AS 350 B3 PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO.	1	SEGUROS EL POTOSÍ, S.A.	55,543.31 USD	63,874.81 USD
		1	ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.	55,090.00 USD	63,353.50 USD

Querétaro, Qro., a 12 de Enero de 2006.
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
174/05 2ª. CONV

Fecha de emisión
 5 DE ENERO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
4 y 8	EQUIPO DE CÓMPUTO SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.	4 Y 8	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	266,200.00	306,130.00
		4	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	14,800.00	17,020.00
		8	COMUNICACIÓN DIGITAL PARA OFICINAS, S.A. DE C.V.	216,500.87	248,976.00

Querétaro, Qro., a 5 de Enero de 2006.
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.